

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 243

XI LEGISLATURA

14 de enero de 2020

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

- 11-19/DL-000004, Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (*Convalidación*) 7
- 11-19/DL-000007, Decreto Ley 5/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda (*Convalidación*) 26
- 11-19/DL-000008, Decreto Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Convalidación*) 39

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO**

- 11-19/POP-000957, Pregunta relativa al campo de menhires en el río Guadiana (Huelva) *(Decaída)* 49
- 11-19/POP-000958, Pregunta relativa a humedales costeros y a la protección medioambiental de la Charca Suárez en Motril (Granada) *(Decaída)* 50
- 11-19/POP-000960, Pregunta relativa a las ayudas al alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad *(Decaída)* 51
- 11-19/POP-000961, Pregunta relativa a la construcción de pozos de emergencia en la provincia de Almería *(Decaída)* 52
- 11-19/POP-000963, Pregunta relativa al yacimiento arqueológico de menhires en la provincia de Huelva *(Decaída)* 53
- 11-19/POP-000964, Pregunta relativa a la enfermería especialista en salud mental *(Decaída)* 54
- 11-19/POP-000966, Pregunta relativa a los problemas de cortes del suministro eléctrico en la ciudad de Granada *(Decaída)* 55
- 11-19/POP-000967, Pregunta relativa a la paralización del sistema de provisión de vacantes y sustituciones en Educación *(Decaída)* 56
- 11-19/POP-000968, Pregunta relativa a las infraestructuras del IES Tartessos, de Camas (Sevilla) *(Decaída)* 57
- 11-19/POP-000978, Pregunta relativa al nombramiento del gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias *(Decaída)* 58
- 11-19/POP-000979, Pregunta relativa al horario de los centros de salud de Andalucía, en la Navidad de 2019 *(Decaída)* 59
- 11-19/POP-000983, Pregunta relativa a la ejecución presupuestaria de la Consejería de Empleo *(Decaída)* 60
- 11-19/POP-000984, Pregunta relativa a alternativa para que Canal Sur pueda emitir los Carnavales de Cádiz ante la pérdida de los derechos de emisión para los años 2020, 2021 y 2022 por parte de la RTVA *(Decaída)* 61
- 11-19/POP-000985, Pregunta relativa a la evolución de la lista de espera *(Decaída)* 62

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 243

XI LEGISLATURA

14 de enero de 2020

- 11-19/POP-000987, Pregunta relativa a la implantación escalonada de las enseñanzas profesionales en el Conservatorio Elemental de Música (CEM) Antonio Garrido Gamonoso, de Valverde del Camino (Huelva) (*Decaída*) 63
- 11-19/POP-000992, Pregunta relativa a las medidas compensatorias a las obras del metro de Granada (*Decaída*) 64
- 11-19/POP-000993, Pregunta relativa a las ayudas a la hemofilia (*Decaída*) 65
- 11-19/POP-000994, Pregunta relativa a la subasta de inmuebles (*Decaída*) 66
- 11-19/POP-000995, Pregunta relativa al Reglamento de las Medallas de Andalucía (*Decaída*) 67
- 11-19/POP-000996, Pregunta relativa a la Inspección General de Servicios (*Decaída*) 68
- 11-19/POP-000997, Pregunta relativa al Día de la Lectura (*Decaída*) 69
- 11-19/POP-000999, Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno (*Decaída*) 70
- 11-19/POP-001000, Pregunta relativa a las diligencias abiertas a algunos sindicatos (*Decaída*) 71
- 11-19/POP-001002, Pregunta relativa al porcentaje de vertidos de agua sin depurar (*Decaída*) 72
- 11-19/POP-001004, Pregunta relativa a Buenos días y viva España (*Decaída*) 73
- 11-19/POP-001005, Pregunta relativa al concurso de méritos en las escuelas infantiles de Andalucía en el curso 2016-2017 (*Decaída*) 74
- 11-19/POP-001008, Pregunta relativa al plan de ajuste de la Junta de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 75
- 11-19/POP-001009, Pregunta relativa a la huelga de trabajadoras de la limpieza en institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 76
- 11-19/POP-001010, Pregunta relativa a las manifestaciones de la comunidad educativa a favor de la educación pública (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 77
- 11-19/POP-001011, Pregunta relativa a la negativa del Gobierno de España a la financiación para la atención a los menas (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 78
- 11-19/POP-001012, Pregunta relativa a la decisión discrecional del Gobierno socialista de España que presupone la intervención de la autonomía financiera a la Comunidad autónoma andaluza (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 79
- 11-19/POP-001013, Pregunta relativa al ERE en CajaSur (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 81

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- 11-19/POC-000188, Pregunta relativa a la prohibición del arte del toreo en el Coliseo de Atarfe (*Retirada*) 82
- 11-19/POC-001449, Pregunta relativa a los pisos de convivencia de menores infractores (*Retirada*) 83
- 11-19/POC-001838, Pregunta relativa a la liquidación de las actuaciones en sectores de la zona regable del Guadalete en la costa noroeste de Cádiz (*Decaída*) 84
- 11-19/POC-001954, Pregunta relativa al personal de laboratorio y mantenimiento de equipos en hospitales de Málaga (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 85
- 11-19/POC-001955, Pregunta relativa a la enfermería especialista en salud mental (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 86
- 11-19/POC-001956, Pregunta relativa a la paralización del sistema de provisión de vacantes y sustituciones en Educación (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 87
- 11-19/POC-001957, Pregunta relativa a las infraestructuras del IES Tartessos, de Camas (Sevilla) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 88
- 11-19/POC-001958, Pregunta relativa a la exploración para la extracción de hidrocarburos con fracking en la provincia de Sevilla (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 89
- 11-19/POC-001959, Pregunta relativa al costo de las jornadas de formación para autoridades en espectáculos taurinos en las ocho provincias andaluzas (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 91
- 11-19/POC-001960, Pregunta relativa al cierre de centros de atención primaria en la provincia de Sevilla (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 92
- 11-19/POC-001961, Pregunta relativa al cierre de centros de atención primaria en la ciudad de Sevilla (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 93
- 11-19/POC-001962, Pregunta relativa a la situación de las trabajadoras del servicio de limpieza en diversos centros educativos públicos de la provincia de Córdoba (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 95
- 11-19/POC-001963, Pregunta relativa al alumnado con necesidades educativas especiales en el IES El Getares, de Algeciras (Cádiz) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 97
- 11-19/POC-001964, Pregunta relativa a la situación de la carretera A-377, Manilva-Casares-Gaucín (Málaga) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 98

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 243

XI LEGISLATURA

14 de enero de 2020

- 11-19/POC-001965, Pregunta relativa al protocolo de actuación para la inyección de insulina en los pacientes diabéticos (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 100
- 11-19/POC-001966, Pregunta relativa a las ayudas a Axarquía FilmOffice (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 102
- 11-19/POC-001967, Pregunta relativa a la huelga de limpiadoras en institutos públicos (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 103
- 11-19/POC-001968, Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Molino de los Montoro, en Priego de Córdoba (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 105
- 11-19/POC-001969, Pregunta relativa a la eliminación de las unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en las zonas rurales (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 106
- 11-19/POC-001970, Pregunta relativa a la acción urgente del Castaño Santo de Istán (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 107
- 11-19/POC-001971, Pregunta relativa a la sustitución de la especialista en pediatría en el centro de salud de Olvera (Cádiz) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 109
- 11-19/POC-001972, Pregunta relativa al IES Fuente Juncal, en Aljaraque (Huelva) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 110
- 11-19/POC-001973, Pregunta relativa a AVRA (Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía) (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 111

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 11-19/OAPC-000247, Constitución del Grupo de Trabajo relativo a la estrategia andaluza frente al reto demográfico 112

DIPUTACIÓN PERMANENTE

- 11-19/OAPP-000014, Elección como miembro titular de la Diputación Permanente del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés en sustitución de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón, y como miembro suplente a la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón en sustitución del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés 113

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 11-19/OAM-000082, Escritos de mantenimiento de la tramitación para el próximo periodo de sesiones de iniciativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno 115

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-19/DL-000004, Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Convalidación

Sesión de la Diputación Permanente de 9 de enero de 2020

Orden de publicación de 10 de enero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (núm. de expediente 11-19/DL-000004).

Sevilla, 9 de enero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

DECRETO LEY 4/2019, DE 10 DE DICIEMBRE, PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS ECONÓMICAS MEDIANTE LA AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS EN LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS Y SU DECLARACIÓN DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA ANDALUCÍA, PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD ACELERADORA DE PROYECTOS DE INTERÉS ESTRATÉGICO Y POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1994, DE 11 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

I

Los condicionantes económicos del momento actual aconsejan urgentemente la toma de medidas que eviten, en la medida de lo posible, los efectos negativos que una nueva crisis económica pudiera generar en la economía andaluza. Aunque en el tercer trimestre de 2019 los indicadores de producción, consumo y empleo aún no prevén una recesión, sin embargo, sí muestran ya un claro deterioro de las condiciones económicas globales, en particular de la mundial y de la española, así como su traslación a la economía andaluza. En particular, las consecuencias más que evidentes del brexit sobre la economía de la región, así como la subida de los aranceles estadounidenses a la importación de ciertos productos andaluces añaden, sin duda, preocupación por el devenir futuro de la actividad productiva andaluza. Es por ello que se hace absolutamente necesario implementar acciones urgentes que busquen minimizar las esperadas consecuencias negativas derivadas de todo lo anterior.

Así, frente a un crecimiento interanual real del producto interior bruto de principios de año del 2,4% y 2,2%, a finales del año 2019 el crecimiento real estimado se situará muy probablemente por debajo del 2%. En cuanto a la creación de empleo, este ha pasado del 4,7%, en tasa de crecimiento interanual en el primer trimestre de 2019, al 2,2% en el tercero, con previsión de un mayor debilitamiento para el cuarto. Este claro deterioro obliga a preparar a la economía y sociedad andaluzas para unos próximos trimestres, donde el comportamiento de la primera mostrará claros signos de debilitamiento.

Frente a este escenario económico más que probable, las herramientas con las que la Administración de la Junta de Andalucía podría minimizar sus consecuencias son limitadas, ya que las políticas tradicionales de gasto, las llamadas políticas fiscales, no ofrecerían una respuesta ágil. En primer lugar, la capacidad para desplegar una política fiscal expansiva es mínima por las propias competencias que el Gobierno andaluz tiene atribuidas; además, y en segundo lugar, el marco de restricciones fiscales en el que la política presupuestaria española y andaluza deben desenvolverse impiden un incremento del gasto que pueda compensar adecuadamente los efectos negativos de una posible ralentización, y todo ello a pesar de que las previsiones del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 sean expansivas.

Por lo tanto, estas limitaciones obligan sin dilación a la Administración de la Junta de Andalucía a poner el acento en las llamadas políticas económicas de oferta o estructurales. El objetivo de estas políticas de oferta, mediante reformas estructurales, es tratar de elevar la eficiencia y la competitividad del tejido productivo andaluz, con el objetivo final de la creación de valor añadido y empleo. De este modo, no solo se pondría coto a los posibles efectos con los que futuras crisis económicas podrían golpear a la economía

regional, sino que además permitiría elevar el crecimiento potencial de la economía andaluza para facilitar su convergencia con los niveles medios de renta en España y Europa.

El crecimiento económico de las economías responde a factores estructurales de diversa índole, entre los que destacan tanto la capacidad inversora, como la estructura sectorial de la actividad productiva, el nivel y diversidad de cualificación de los trabajadores, así como la calidad de las instituciones públicas. Respecto a esta última cuestión, hay estudios que indican que aquellos países o regiones que muestran mejores puntuaciones en indicadores de calidad institucional suelen experimentar un crecimiento potencial a largo plazo más elevado y sólido, en gran parte gracias al incremento en los niveles de inversión en los que se traduce. Dentro de la calidad institucional, la calidad regulatoria muestra también una clara relación directa con la amplitud y diversidad del tejido productivo y del crecimiento de la productividad.

Concretamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, diversos informes económicos ilustran que Andalucía no se caracteriza por poseer niveles aceptables de calidad institucional. Según el índice de Doing Business del Banco Mundial, Andalucía es la decimocuarta Comunidad Autónoma donde es más fácil hacer negocios, debido a las trabas administrativas, solo por delante de Aragón, Ceuta, Galicia, Baleares y Murcia. Más aún, según el EU Regional Competitiveness Index 2016 (CI16), elaborado por la Comisión Europea, Andalucía se encuentra en el puesto 220 de 263 regiones en competitividad de la Unión Europea.

Mediante este Decreto Ley se pretende reforzar una de las medidas con las que el Gobierno andaluz busca incentivar la inversión productiva en la región. Este intento de incentivar las inversiones no es, sin embargo, novedoso. Así, en reacción a la profunda crisis iniciada hace una década, la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, trató precisamente de facilitar las grandes inversiones industriales que, de este modo, minimizaran el efecto de una crisis que ya duraba más de tres años y que había golpeado duramente a la economía andaluza. La identificación de proyectos de interés estratégico y su declaración por el Consejo de Gobierno como tales supondría, según la motivación de la Ley, un impulso a la inversión, al simplificar y reducir las trabas administrativas a las que las empresas se enfrentaban a la hora de poner en marcha el proyecto. Respondía así dicha Ley a la necesidad de implementar reformas estructurales con los objetivos ya definidos con anterioridad. Sin embargo, tras más de ocho años de vigencia, es evidente que la Ley no tuvo el éxito esperado, en parte por la escasa claridad de la materialización de los beneficios que la propia norma otorgaba a estos proyectos, así como por la escasa repercusión que de la misma se hizo.

Los escasos resultados derivados de la entrada en vigor de aquella Ley exigen no tanto la revisión de su objetivo y su planteamiento, sino equilibrar los costes y beneficios que la toma en consideración de un proyecto como de interés estratégico supone para el inversor. Así, la reforma de la Ley 4/2011, de 6 de junio, busca elevar el atractivo de la Comunidad Autónoma andaluza como región de inversión y negocios, tanto para inversores internacionales como para aquellas empresas radicadas en la región que quieran expandir o mejorar su actividad productiva. Para ello, se clarifican y amplían las categorías de proyectos que pueden ser declarados como de interés estratégico, así como se simplifican y se reducen trámites administrativos y se eliminan trabas administrativas que pudieran dificultar la inversión. Este Decreto Ley, además, se enmarca en una política decidida de la Administración de la Junta de Andalucía por reducir los tiempos y los costes

asociados a la hora de obtener los permisos necesarios de la Administración, tanto en el inicio como en el desarrollo de cualquier actividad económica. Además, las tendencias de crecimiento económico en el futuro más cercano son diferentes a las de hace una década. Es por ello que, además de las razones indicadas en los párrafos anteriores, se considere oportuna la ampliación del ámbito objetivo a proyectos de inversión de sectores productivos que serán estratégicos para el crecimiento en la siguiente década, como es el caso de la economía circular o de la inversión en renovables.

Mediante esta reforma se da cumplimiento a la creación de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico, aprobada por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se mandata a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a realizar las actuaciones necesarias para crear esta Unidad Aceleradora en Andalucía, que actúe en todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto.

El Decreto Ley viene a proporcionar, asimismo, un marco regulatorio que permitirá, a partir de determinados criterios, potenciar las inversiones empresariales de aquellos proyectos que cumplan con la finalidad de propiciar el espíritu emprendedor, el crecimiento económico y la creación de empleo; potenciar el desarrollo sostenible y la economía circular; impulsar la renovación del patrón productivo de aquellos sectores tradicionales de la economía andaluza; mejorar la competencia efectiva de los mercados y, en definitiva, contribuir al desarrollo económico, social y territorial de Andalucía, así como aquellas inversiones empresariales que sean medioambientalmente sostenibles.

II

La situación económica descrita y la necesaria actuación por parte de este Gobierno, mediante la aplicación de políticas de oferta, entre las que puede destacarse la agilización de los trámites administrativos necesarios para la realización de proyectos de inversión, justifican por lo tanto este Decreto Ley de reforma de la Ley 4/2011, de 6 de junio. De esta manera, se cumple con la exigencia constitucional establecida en el artículo 86.1 de la Constitución Española, de conexión entre la situación de urgencia definida y de las medidas adoptadas para afrontarla.

La justificación de la utilización del instrumento Decreto Ley para atender una urgente necesidad, sin embargo, no debe corresponderse con el análisis individualizado de cada una de las medidas y artículos incluidos en el mismo, sino que debe observarse desde una perspectiva global y de conjunto de la nueva regulación que establece. Por ello, la vinculación de la urgente necesidad con cada una de las medidas no procede, debiéndose entender estas como un todo, un cuerpo que da razón a la justificación. Así, cada una de las medidas propuestas hace referencia a las diferentes fases del procedimiento diseñado y responde a una planificación que se entiende que incentivará finalmente las decisiones de inversión, así como la puesta en práctica de las mismas. En consecuencia, cada una de estas medidas no se entiende sin las demás, pues, como se ha dicho, se han diseñado en un conjunto.

Este Decreto Ley cumple también con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Así, el título prevalente en el que descansa la competencia para regular la declaración de proyectos de interés estratégico es el reconocido en el artículo 58.2.1º del Estatuto

de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que es la Comunidad Autónoma de Andalucía la que asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica.

Igualmente, esta iniciativa legislativa encuentra respaldo estatutario en los artículos 47.1.1ª y 47.2.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconocen competencias exclusivas sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos y competencias compartidas sobre el régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Por último, en cuanto a los límites materiales, este Decreto Ley observa los fijados por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como por la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional en su interpretación de las exigencias previstas por el artículo 86.1 de la Constitución Española.

En consecuencia, y a la vista de la justificación de urgente necesidad y del escrupuloso cumplimiento por este Decreto Ley tanto de la competencia autonómica como de los límites materiales que lo permiten, las medidas que se contemplan son las que se detallan a continuación.

En primer lugar, se simplifica y clarifica la documentación que tiene que presentar el promotor del proyecto. Además, se reducen los trámites administrativos para su declaración, aclarándose los efectos de la declaración. También se pone a disposición del promotor del proyecto declarado una Unidad Aceleradora que permitirá impulsar y realizar una labor de seguimiento de la tramitación de las autorizaciones e informes en los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía. Por último, busca potenciar los efectos de la declaración mediante reformas de otros marcos normativos.

Para dar cabida a nuevas potenciales inversiones, se amplía el ámbito objetivo de las actividades que pueden acceder a la declaración. Así, se amplía la tipología de proyectos, incluyendo iniciativas de economía circular, ecoinnovación o que contribuyan al desarrollo energético sostenible en Andalucía, así como a impulsar inversiones en materia de atención a la dependencia o de carácter social.

Las inversiones empresariales podrán ser declaradas de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, órgano al que se le atribuye en este Decreto Ley la competencia para aprobar dichas declaraciones, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 484/2019, de 4 de junio, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Por otra parte, la disposición final segunda de la Ley 4/2011, de 6 de junio, modificó la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introduciendo un nuevo título VI, con el objeto de regular el procedimiento y efectos de la declaración de interés autonómico de las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía.

En el marco de los objetivos de simplificación de la tramitación de los proyectos de interés económico para Andalucía, y al objeto de agilizar y dar seguridad jurídica al desarrollo de los mismos, se considera urgente y necesario modificar la referida Ley 1/1994, de 11 de enero, con el objeto de clarificar el procedimiento y alcance de la declaración de interés autonómico de las inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía, y con ello complementar y contribuir de manera efectiva a la consecución de las finalidades del presente Decreto Ley.

A estos efectos, la disposición final primera incorpora una modificación de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, que refunde en un mismo título la regulación de las actuaciones que pueden declararse de interés

autonómico, tanto las actuaciones de carácter público como las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía, por lo que deroga el artículo 41, que regulaba expresamente estas últimas. De esta forma, el artículo 38 pasa a regular el alcance, tramitación y efectos de la declaración de interés autonómico, y el artículo 39 la figura del proyecto de actuación autonómico como instrumento de ordenación necesario para la implantación de actuaciones que precisen desarrollo urbanístico.

Asimismo, en aras a la necesaria coordinación legislativa, mediante la disposición final segunda, se adapta a las modificaciones introducidas el contenido de la disposición adicional undécima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativa a las actuaciones de interés autonómico.

Con estas medidas, la Administración de la Junta de Andalucía pretende contribuir a dinamizar la economía andaluza a través de la inversión, creando instrumentos normativos que incidan en tres finalidades: primero, propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motor del crecimiento económico y la creación de empleo; segundo, aumentar la competencia efectiva de los mercados y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, y tercero, generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha venido afirmando que la figura del Decreto Ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito para afrontar situaciones excepcionales de la coyuntura económica. Por tanto, la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos, en relación con la actividad empresarial, se encuentran dentro de las medidas que el propio Tribunal legitima para el uso de este instrumento legislativo.

La situación a la que Andalucía se verá expuesta por la previsible salida del Reino Unido de la Unión Europea, así como por la política arancelaria de Estados Unidos a productos andaluces, ahondará aún más la economía de la región en la desaceleración económica que ya se experimenta, por lo que es necesario y urgente reaccionar antes de que los daños sean mayores, mediante la adopción de medidas que favorezcan la actividad económica y la creación de valor añadido y de empleo mediante la atracción de inversión.

El impacto en la reactivación económica y en la creación de empleo de los proyectos ya declarados de interés estratégico para Andalucía no ha sido el esperado, ya que se requiere de una serie de medidas adicionales para que esa declaración se traduzca en resultados reales, con el objetivo final de elevar la competitividad, la generación de riqueza y la creación de empleo estable y de calidad.

En el contexto económico actual es urgente elevar el nivel de inversión privada en la Comunidad Autónoma andaluza, para lo cual es necesario abordar la reforma de una de las leyes que más impacto debe tener en el desarrollo de iniciativas empresariales productivas, en concreto la Ley 4/2011, de 6 de junio, que si bien ha permitido inicialmente desbloquear algunas iniciativas empresariales, sus efectos se han demostrado insuficientes para culminar y materializar dichas inversiones.

Se estima que el efecto directo de los proyectos declarados de interés estratégico en el segundo trimestre del 2019 es de 3 empleos/año por cada millón de euros invertido, a lo que hay que sumar el efecto sostenido en el balance final del incremento del PIB regional. Potencialmente se ha estimado que el efecto de dichos proyectos implicará un volumen de inversión privada adicional para los próximos 3 años de unos mil setecientos millones de euros, con un efecto potencial en el PIB regional de seis décimas porcentuales de crecimiento (décima y media por cada año durante los cuales se desarrollarán los trabajos de inversión). Con las estimaciones realizadas para los proyectos que este Decreto

Ley puede incentivar, unos tres mil millones de euros de media anual, se podrían añadir tres décimas de crecimiento del PIB cada año. Este resultado no incluiría el efecto a largo plazo que sobre la producción y la productividad tendrían dichas inversiones, fomentando el cambio de modelo productivo regional. Todas estas razones hacen más que aconsejable acometer esta reforma legislativa.

La nueva fase macroeconómica en la que se entra en la segunda mitad del año 2019 y la necesidad de mantener e impulsar los niveles de inversión necesarios para la creación de valor y empleo en Andalucía justifican la extraordinaria y urgente necesidad como presupuesto habilitante del presente Decreto Ley, dictado en virtud de la facultad legislativa excepcional que el Gobierno andaluz tiene atribuida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por otra parte, el hecho de que esta iniciativa afecte a procedimientos regulados en leyes requiere que la norma a aprobar deba tener rango legal.

III

En cuanto a la estructura, el Decreto Ley consta de diez artículos, distribuidos en tres capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I se dedica a las disposiciones generales, en las que se recogen el objeto y las finalidades del Decreto Ley.

El capítulo II establece el concepto de inversión empresarial de interés estratégico y regula tanto el procedimiento, requisitos para llevar a cabo la declaración de este tipo de inversiones, los efectos administrativos que se derivan de dicha declaración y la coordinación administrativa del proyecto declarado. Asimismo, clarifica los requisitos que han de reunir los proyectos para poder ser calificados como inversiones empresariales de interés estratégico y se suprime un trámite previo de toma de conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

El capítulo III, sobre medidas administrativas de simplificación y mejora de la regulación, simplifica y reuifica en dos artículos la declaración responsable y comunicación previa para la puesta en marcha de una actividad empresarial o profesional, y el control por la Administración de las actividades sujetas a las mismas.

La disposición derogatoria única deroga la Ley 4/2011, de 6 de junio, con las excepciones que en la misma se señalan, así como el artículo 41 de la Ley 1/1994, de 11 enero.

La disposición final primera modifica los artículos 38 y 39 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, relativos a la Declaración de Interés Autonómico y al Proyecto de Actuación Autonómico.

Por su parte, la disposición final segunda modifica la disposición adicional undécima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, relativa a actuaciones de interés autonómico.

Por último, la disposición final tercera establece la entrada en vigor del presente Decreto Ley el día siguiente al de su publicación oficial.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior y del consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2019.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y finalidades.*

1. El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer un marco de tramitación preferente y de agilización y simplificación administrativa, para fomentar al máximo las iniciativas económicas de la ciudadanía y las iniciativas empresariales, y de este modo favorecer el mantenimiento, la creación de empleo y la atracción de inversiones a Andalucía.

2. Se pretende contribuir a dinamizar la economía andaluza con las siguientes finalidades: propiciar el espíritu emprendedor, el crecimiento económico y la creación de empleo; potenciar el desarrollo sostenible y la economía circular; mejorar la competencia efectiva de los mercados, con los consiguientes beneficios para las personas consumidoras y usuarias, y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas, simplificando la tramitación administrativa de la declaración de interés estratégico, impulsar y consolidar las iniciativas empresariales generadoras de empleo, así como generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras y sobre los operadores económicos que invierten en Andalucía, ofreciéndole una única interlocución ante la Administración andaluza.

CAPÍTULO II

Inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía

Artículo 2. *Concepto.*

Son inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía las declaradas como tales por su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial, y que sean medioambientalmente sostenibles.

Artículo 3. *Requisitos y categorías de los proyectos empresariales.*

1. Podrán ser declaradas de interés estratégico para Andalucía aquellas iniciativas empresariales, excluidas con carácter general las residenciales, que se desarrollen en Andalucía y puedan encuadrarse en alguna de las siguientes categorías de proyectos:

a) Inversiones industriales o de servicios avanzados que generen o amplíen cadenas de valor añadido y empleo en el sistema productivo y mejoren su competitividad.

b) Nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

c) Inversiones que refuercen la implantación de la sociedad del conocimiento, el sistema universitario andaluz y el potencial de innovación y de cualificación del capital humano.

d) Inversiones que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

e) Implantación de nuevas actividades económicas que puedan sustituir a sectores en declive o en reconversión.

f) Inversiones que, de forma significativa, incidan en la mejora de la cohesión y vertebración territorial, y en desarrollo socioeconómico de las zonas más desfavorecidas, especialmente las relacionadas con la economía social.

g) Proyectos que potencien iniciativas de economía circular, ecoinnovación o que contribuyan al desarrollo energético sostenible de Andalucía, incluida la valorización energética de residuos o biomasa, así como la neutralidad climática.

h) Inversiones en materia de atención a la dependencia o de carácter social y, excepcionalmente, aquellas inversiones residenciales vinculadas a estas.

2. Los proyectos empresariales que se desarrollen en Andalucía y soliciten su declaración como de interés estratégico deberán:

a) Ser coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social y medioambiental, establecidos en las distintas planificaciones de la Comunidad Autónoma, y ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3.2.

b) No afectar a zonas que tengan un específico régimen de protección por la legislación administrativa sectorial que establezca prohibiciones y limitaciones que determinen la improcedencia de su declaración como inversión de interés estratégico.

c) Contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajo a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros.

3. Excepcionalmente, podrán declararse de interés estratégico otras propuestas de inversión que, por sus características especiales, sean consideradas prioritarias para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta excepcionalidad se fundamentará por la consejería competente por razón de la materia, que incluirá una justificación de las características y motivos que aconsejan la declaración del proyecto.

4. Asimismo, tendrán la consideración de inversión de interés estratégico, en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ley, aquellas inversiones declaradas estratégicas por otras normas de rango legal.

Artículo 4. *Solicitud de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía.*

Los promotores de proyectos empresariales interesados en obtener la declaración de inversión empresarial de interés estratégico al amparo de este Decreto Ley habrán de presentar una solicitud a la consejería con competencia en materia de economía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto, que incluirá:

a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos necesarios para su plena identificación, así como las escrituras de constitución y poderes de la entidad o entidades solicitantes.

b) Características del proyecto e identificación y justificación de la inclusión del mismo en una o varias de las categorías establecidas en el artículo 3.1, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.2.

c) Estudio sobre la generación de empleo y sus características, y grado de innovación tecnológica.

d) Descripción del impacto económico, social, medioambiental, así como de los efectos sobre la vertebración territorial de la inversión.

e) Localización, titularidad o disponibilidad, delimitación del ámbito y detalle de los terrenos y la estructura de la propiedad.

f) Plan de viabilidad económico-financiera, con indicación de los recursos disponibles para el desarrollo de esta.

g) La justificación de la coherencia del proyecto con los objetivos de sostenibilidad económica, social y medioambiental establecidos en las distintas planificaciones de la Comunidad Autónoma.

h) La justificación de la compatibilidad del proyecto con la legislación en materia de protección del patrimonio cultural de Andalucía.

i) La justificación de la conformidad del proyecto con la planificación territorial y urbanística.

j) En caso de existencia, descripción de otros compromisos y obligaciones que asume el promotor de la inversión, en particular, de la adopción de medidas de responsabilidad social, corporativa y de autocontrol en materia de protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, así como de sostenibilidad medioambiental adicionales.

2. Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 5. Informe y valoración de los proyectos de inversión.

1. La consejería con competencia en materia de economía remitirá a la Comisión de Política Económica la solicitud a la que hace referencia el artículo 4, que dispondrá de un plazo máximo de un mes desde su recepción, para recabar la siguiente documentación:

– Un informe de la consejería competente por razón de la materia del proyecto empresarial, que incluirá la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos para la declaración establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3, en base a la documentación aportada de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4.

– Un informe de la consejería competente de ordenación del territorio y urbanismo sobre la adecuación del proyecto a la planificación territorial y urbanística y, en su caso, sobre la viabilidad de modificar dicha planificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.2.

– Un informe expreso del resto de consejerías afectadas por la tramitación y ejecución del proyecto, en relación con los requisitos del artículo 3.2.

2. La Comisión de Política Económica emitirá y elevará a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en el plazo de diez días a contar, como máximo, desde la finalización del plazo para recabar los pronunciamientos necesarios, un informe propuesta de resolución en el que se analizará la adecuación del proyecto de actuación a los requisitos y criterios previstos en este Decreto Ley.

3. Los plazos señalados en los apartados 1 y 2 en ningún caso tendrán efectos preclusivos, pudiendo la Comisión de Política Económica y la Comisión Delegada para Asuntos Económicos requerir la documentación que estimen pertinente para una adecuada resolución del procedimiento.

Asimismo, los plazos máximos para notificar la resolución expresa del procedimiento de declaración de inversión empresarial de interés estratégico, y el sentido del silencio administrativo, se ajustarán a las reglas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Del informe que emita la Comisión de Política Económica se dará traslado al interesado para que en el plazo de quince días alegue, en su caso, lo que estime procedente. Transcurrido el plazo sin haberse presentado alegaciones y, en el caso de que el informe fuese de carácter negativo, la solicitud se entenderá desistida. Presentadas, en su caso, las alegaciones, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos resolverá en el plazo de diez días lo procedente, previo análisis de la Comisión de Política Económica.

Artículo 6. *Declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía.*

1. Se atribuye a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la competencia para acordar o desestimar la declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía. Acordada la declaración, se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de diez días desde la adopción de esta.

2. La declaración de proyecto estratégico no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto de inversión ni la autorización de su puesta en marcha, que se producirán una vez sustanciado el correspondiente procedimiento, sin que pudieran exigirse responsabilidades a la Administración autonómica por la no autorización del proyecto empresarial.

3. En el caso de que, en la tramitación de la declaración, quede acreditada la concurrencia de circunstancias que impidan la declaración de la inversión como de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, y siempre que exista un interés general prevalente relacionado con el desarrollo económico y el empleo, se podrá dar traslado al Consejo de Gobierno para que pondere los intereses concurrentes y establezca la preferencia entre los mismos, procediendo, en su caso, a la declaración del proyecto como de interés estratégico.

4. La Comisión Delegada para Asuntos Económicos determinará el alcance de la declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, pudiendo pronunciarse en cualquier momento sobre la necesidad de tramitación simultánea de procedimientos que afecten a las inversiones cuya regulación prevea que se tramiten de forma sucesiva; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica del Estado.

5. En la declaración se establecerán las obligaciones que han de asumir las personas promotoras de la inversión empresarial objeto de la declaración, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas. Asimismo, en dicha declaración se fijarán las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto.

6. La propuesta de acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos se notificará a las personas promotoras de los proyectos, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará diferida al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

7. La afectación a la que se verán sometidos los terrenos vinculados a la declaración de interés estratégico tendrá la duración que se prevea en la misma, no pudiendo destinarse a fines distintos del objeto de la declaración, para lo cual se realizarán las inscripciones registrales oportunas, a fin de garantizar el destino de los terrenos al proyecto declarado.

8. El acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* para su general conocimiento.

Artículo 7. Efectos de la declaración.

1. Tramitación administrativa preferente.

Las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente y urgente ante cualquier Administración pública andaluza, sin perjuicio de los derechos generales para el conjunto de la ciudadanía contemplados en el marco legal vigente, que deberán ser respetados.

2. Reducción de los plazos administrativos.

2.1. Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa de cualquier Administración pública andaluza, cuando afecten a inversiones declaradas de interés estratégico para Andalucía, a partir de la efectividad de la declaración, se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los previstos en el apartado 4 de este artículo.

2.2. Asimismo, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior, se reducirá a la mitad el plazo máximo para resolver y notificar.

2.3. Excepcionalmente, cuando la complejidad del procedimiento lo justifique, el órgano competente para resolver podrá acordar, por una sola vez y motivándola debidamente, la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación previsto en el apartado anterior. Dicha ampliación será por un tiempo limitado que, adicionado al plazo establecido en el apartado anterior, en ningún caso podrá superar el plazo para resolver y notificar establecido con carácter general en la norma reguladora del procedimiento.

3. Planeamiento territorial y urbanístico.

3.1. Con carácter general, se reducirán a la mitad los plazos de los procedimientos para el otorgamiento de cualquier autorización administrativa previa que resulte precisa para la ejecución de las obras o para la apertura o funcionamiento de instalaciones de las inversiones declaradas de interés estratégico para Andalucía, sin perjuicio de que el trámite de licencia previa pueda quedar sustituido por la correspondiente declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, y lo establecido en las normas sectoriales aplicables.

3.2. En los supuestos en que la ejecución o implantación de las inversiones declaradas de interés estratégico para Andalucía supongan una alteración del planeamiento territorial o urbanístico, podrá efectuarse por el Consejo de Gobierno la Declaración de Interés Autonómico, conforme a lo previsto en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Medio ambiente.

A las actuaciones declaradas de interés estratégico para Andalucía les será de aplicación, en todo caso, el procedimiento abreviado previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; todo ello, sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 8. *Coordinación administrativa del proyecto, seguimiento e instrumentos de control.*

1. Creación de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.

Se crea la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, que tendrá funciones de impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico conforme a lo previsto en este Decreto Ley, promoviendo la agilización de todas las actuaciones y procedimientos de las Administraciones públicas andaluzas que sean necesarios para llevarlos a cabo y que realizará las actuaciones que procedan para hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas. Una vez se haya declarado la inversión de interés estratégico, la Unidad prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto. Asimismo, realizará actuaciones de coordinación con las distintas consejerías y entidades instrumentales con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos de inversión.

2. El proyecto declarado de interés estratégico deberá ejecutarse de conformidad con la solicitud presentada por el promotor, especialmente en lo relativo a los plazos, volumen de inversión y empleo, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, quedando afectada la declaración a la realización del proyecto por el promotor del mismo. Cualquier modificación en los términos de plazos, volumen de inversión, entidad promotora del proyecto o de cualquier otro requisito exigido por norma de rango legal tendrá que ser analizada por la Comisión de Política Económica, la cual podrá solicitar la documentación que estime conveniente, al objeto de proponer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos la revocación o la modificación de la declaración, o la necesidad de proceder al inicio de un nuevo procedimiento de declaración, siempre y cuando los cambios sean sustanciales y modifiquen y afecten directamente al proyecto o a la entidad promotora.

3. La Comisión Delegada para Asuntos Económicos podrá proponer, de oficio o a instancia de la Unidad Aceleradora de Proyectos declarados de Interés Estratégico, al Consejo de Gobierno la revocación de la declaración cuando se incumplan algunos de los requisitos que motivaron su otorgamiento o cuando, de forma injustificada, se produzca una paralización, abandono o la no consumación del proyecto declarado, por inactividad u otras circunstancias que justifiquen la revocación de la misma.

En el caso de que se proceda a la revocación de la declaración, esta determinará su alcance.

4. La revocación de la declaración conllevará la tramitación del correspondiente expediente administrativo para llevar a cabo la reversión de los usos del suelo y la reinstauración de la disciplina administrativa sectorial que pesara sobre ellos; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO III

Medidas administrativas de simplificación y mejora de la regulación

Artículo 9. *Declaración responsable y comunicación previa para la puesta en marcha de una actividad empresarial o profesional.*

La declaración responsable y la comunicación previa para la puesta en marcha de una actividad empresarial o profesional, suscrita por la persona que pretenda ponerla en marcha o por quien legalmente la represente, se regulará por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, teniendo en cuenta especialmente lo previsto por la normativa básica estatal en relación con la materia del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Control por la Administración de las actividades sujetas a la presentación de declaración responsable y de comunicación previa para la puesta en marcha de una actividad empresarial o profesional.*

1. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa faculta a la correspondiente Administración pública para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, por cualquier medio admitido en derecho. A tal efecto, las administraciones públicas impulsarán la función inspectora de los órganos competentes, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados y de instar, si procede, el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal en relación con la materia de procedimiento administrativo común, la falsedad, inexactitud u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración pública competente de la declaración responsable o comunicación previa, implicará, desde el momento en que se conozca, la apertura de expediente sancionador por parte de la Administración pública competente. Asimismo, implicará la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. La resolución de la Administración pública que declare las circunstancias aludidas en el apartado anterior podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado que tenía en el momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos que se prevean, en su caso, en las normas que resulten de aplicación.

4. Como consecuencia del expediente al que se refieren los apartados anteriores, la presentación de una declaración responsable cuyos datos se comprueben falsos o inexactos podrá conllevar el no poder iniciar otra actividad con el mismo objeto durante al menos un año.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Decreto Ley, y expresamente las siguientes disposiciones:

a) La Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los apartados 2 y 3 de la disposición final primera y las disposiciones finales tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y undécima.

b) El artículo 41, Inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía. Procedimiento y efectos, del título VI, denominado De las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 38, que queda redactado como sigue:

«*Artículo 38. Declaración de Interés Autonómico. Tramitación y efectos.*

1. El Consejo de Gobierno podrá declarar de Interés Autonómico, por su especial relevancia derivada de su magnitud, su proyección económica y social o su importancia para la estructuración territorial de Andalucía:

a) Las actuaciones de carácter público contempladas en planes de ordenación del territorio y en planes con incidencia territorial.

b) Las actividades de intervención singular, públicas o privadas, relativas a los ámbitos sectoriales citados en el anexo II de esta Ley.

c) Las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para Andalucía por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

2. La declaración de interés autonómico se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La propuesta de la declaración corresponderá a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, previa iniciativa de la consejería competente en razón a la actuación. En el caso de inversiones empresariales, la iniciativa corresponderá a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previa declaración de interés estratégico de la actuación.

b) Para la declaración se aportará estudio previo, anteproyecto u otro documento de análogo alcance, a los que se acompañará memoria justificativa en la que se acredite su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Andalucía.

En caso de que la actuación suponga la modificación del planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados, se aportará la documentación necesaria para justificar la viabilidad de dicha modificación.

c) Se dará trámite de audiencia previa por dos meses a las administraciones públicas afectadas y, en todo caso, al ayuntamiento o ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se ubique la actuación.

d) En el acuerdo de declaración de Interés Autonómico, el Consejo de Gobierno determinará el alcance de la misma y las condiciones para su desarrollo.

En el acuerdo se podrán adoptar cuantas medidas se precisen para la construcción y explotación de las obras de titularidad pública, por la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, mediante la intervención de sus empresas públicas.

Para actuaciones privadas y, en particular, para las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico, el Consejo de Gobierno establecerá, además, las obligaciones que deberá asumir la persona promotora de la actuación o inversión objeto de la declaración.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no se aplicará en aquellos supuestos en los que la legislación sectorial de aplicación contenga normas específicas sobre la declaración de interés autonómico de determinadas obras de titularidad pública, así como en aquellos casos en los que la declaración esté regulada con tal carácter en los planes de ordenación del territorio o en los planes con incidencia territorial.

4. La declaración de Interés Autonómico, dado el excepcional interés que conlleva, legitima directamente el desarrollo y ejecución de la actuación y, en consecuencia:

a) Afectará y comprenderá todas las obras correspondientes a las actuaciones objeto de la declaración.

b) Implica la modificación directa de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional cuando sus determinaciones supongan una alteración de dichos planes.

c) Sin perjuicio de sus efectos directos, según lo dispuesto en los apartados siguientes, sus determinaciones vincularán directamente al planeamiento del municipio o municipios afectados, que deberán incorporar las mismas en la siguiente innovación urbanística.

5. La aprobación por la Administración de la Junta de Andalucía de los estudios, planes y proyectos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actuaciones objeto de la declaración de Interés Autonómico, incluidos, en su caso, los proyectos de actuación autonómicos, tendrá, de acuerdo con su alcance concreto, los siguientes efectos, además de los que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación:

a) Llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la actuación y para su conexión a las redes generales.

En las actuaciones de carácter privado, llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las conexiones a las redes generales.

b) En actuaciones de carácter público, la construcción y puesta en funcionamiento de las obras no estarán sujetas a licencias ni, en general, a actos de control preventivo municipal, y ello sin perjuicio del procedimiento de armonización a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o el que prevea la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia, la declaración legitimará inmediatamente la ejecución de las actuaciones de carácter público, siendo sus determinaciones directamente aplicables, salvo que requiera desarrollo urbanístico mediante proyecto de actuación autonómico.

c) En el caso de actuaciones de carácter privado, la declaración legitimará inmediatamente, previo otorgamiento de las correspondientes licencias, su ejecución, siendo sus determinaciones directamente aplicables, salvo que requiera desarrollo urbanístico mediante proyecto de actuación autonómico.

Los plazos para el otorgamiento de cualquier licencia que resulte precisa para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones quedarán reducidos a la mitad, sin perjuicio de que el trámite de licencia previa pueda quedar sustituido por la correspondiente declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

6. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la declaración de interés autonómico para las actuaciones de carácter privado determinará, previa tramitación del oportuno expediente, su revocación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.»

Dos. Se modifica el artículo 39, que queda redactado como sigue:

«*Artículo 39. Proyecto de actuación autonómico.*

1. Cuando las actuaciones objeto de la declaración de Interés Autonómico supongan la implantación de usos productivos, dotaciones o cualesquiera otros análogos que precisen desarrollo urbanístico, la ordenación del ámbito se efectuará mediante la aprobación por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de un proyecto de actuación autonómico.

2. El proyecto de actuación autonómico deberá justificar la concreta ubicación y delimitación de la actuación, su incidencia territorial y ambiental, y su grado de integración con la planificación y ordenación vigente, así como asegurar el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto.

El proyecto de actuación autonómico contendrá todas las determinaciones de planificación y ejecución que se precisen para su realización efectiva. A estos efectos, deberá prever la distinción entre los espacios de dominio público y los otros espacios de titularidad pública o privada.

3. Podrá considerarse proyecto de actuación autonómico a los efectos de este artículo cualquier documento previsto, con análogo alcance, en la legislación sectorial aplicable a la actuación de que se trate.

4. La aprobación del proyecto de actuación autonómico requerirá de información pública por plazo no inferior a un mes, con requerimiento de los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados que sean legalmente preceptivos.

Se dará audiencia a las administraciones públicas afectadas por plazo no inferior a dos meses, teniendo tal consideración, en cualquier caso, el ayuntamiento o ayuntamientos de los términos municipales en que aquel se ubique.

5. La ejecución del proyecto de actuación autonómico, que podrá incluir la delimitación de unidades de ejecución y la determinación del sistema de actuación de cada unidad, se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La aprobación de todos los instrumentos y documentos que se precisen para el desarrollo y completa ejecución del proyecto de actuación, incluidos los proyectos de urbanización que procedieren, corresponderá en todo caso a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

6. Para el desarrollo de las actuaciones a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse convenios de colaboración con el municipio o municipios afectados, en los que podrán concertarse los términos de la actuación y su ejecución.»

TRES. Se modifica el anexo II, Actividades de intervención singular, que queda redactado como sigue:

«ANEXO II

1. Nuevas carreteras, modificación de la clasificación o de la categoría de las carreteras.
2. Nuevas líneas ferroviarias, ampliación, cierre o reducción de las existentes.
3. Centros de transporte de mercancías y centros de actividades logísticas del transporte.
4. Nuevos puertos y aeropuertos o cambio de su funcionalidad.
5. Embalses destinados a abastecimiento de agua a poblaciones o para regadíos con una capacidad superior a 15 hm³.
6. Infraestructuras supramunicipales de aducción y depuración de aguas.
7. Infraestructuras y equipamiento ambiental para el tratamiento de residuos.
8. Alteración de límites de términos municipales.
9. Creación de áreas metropolitanas.
10. Transformación en regadío de zonas con superficie igual o superior a 500 ha.
11. Delimitación de zonas para el establecimiento de ayudas a empresas.
12. Localización de equipamientos o servicios supramunicipales referida a las siguientes materias:
 - Educación: centros de Enseñanza Secundaria Posobligatoria.
 - Sanidad: áreas sanitarias, hospitales, centros de especialidades y helipuertos sanitarios.
 - Servicios sociales: centros de servicios sociales comunitarios y centros de servicios sociales especializados.
 - Servicios públicos: parque de bomberos, servicios de protección civil y policía.
 - Deportes: instalaciones y equipamientos deportivos.
13. Localización de grandes establecimientos comerciales, turísticos e industriales no previstos expresamente en el planeamiento urbanístico general.
14. Actuaciones residenciales de interés supramunicipal, con destino preferente a viviendas protegidas.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica la disposición adicional undécima, que queda redactada como sigue:

«*Disposición adicional undécima. Actuaciones de interés autonómico.*

1. Los estudios, planes y proyectos, incluidos los proyectos de actuación de interés autonómico contemplados en el título IV de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen los efectos recogidos en el artículo 34 para los planes urbanísticos, sin perjuicio de su régimen específico.

Particularmente, los proyectos de actuación autonómicos incorporarán aquellas determinaciones propias del planeamiento urbanístico que, conforme a esta Ley, sean necesarias para permitir la actuación urbanizadora que se pretenda llevar a cabo.

2. En las actuaciones de interés autonómico que conlleven desarrollo urbanístico, las funciones que el artículo 39.5 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, atribuye a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo implicarán su ejercicio como Administración actuante, a los efectos de la legislación urbanística.

3. Será exigible la innovación previa de las determinaciones de la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que se vean afectadas por las siguientes actuaciones urbanizadoras:

a) Las contempladas en el título V de la Ley 1/1994, de 11 de enero.

b) Las actuaciones que provengan de los planes de ordenación del territorio.

4. Los estudios, planes y proyectos, incluidos los proyectos de actuación de interés autonómico, relativos a las actuaciones reguladas en el título IV de la Ley 1/1994, de 11 de enero, contendrán las determinaciones necesarias que garanticen su adecuada integración en la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general del municipio o municipios afectados, los cuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 38.4 de la citada Ley, deberán incorporar dichas determinaciones con ocasión de la siguiente innovación de los mismos.»

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 10 de diciembre de 2019.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Elías Bendodo Benasayag.

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO LEY**

11-19/DL-000007, Decreto Ley 5/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda

Convalidación

Sesión de la Diputación Permanente de 9 de enero de 2020

Orden de publicación de 10 de enero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto Ley 5/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda, (núm. de expediente 11-19/DL-000007).

Sevilla, 9 de enero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

DECRETO LEY 5/2019, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2016, DE 9 DE JUNIO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS EN LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS SOBRE LA VIVIENDA

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles, en los términos que la ley establezca.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 27, que se garantiza a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios el derecho a asociarse, así como a la información,

formación y protección en los términos que establezca la ley y que, asimismo, la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor.

Igualmente, el artículo 58.2.4º dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.1ª y 13.ª de la Constitución, sobre, entre otras materias, la de defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones. Así mismo, su artículo 75 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan las bases estatales, que incluye, en todo caso, la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas; así como, en el marco de las bases del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación del crédito, la banca y los seguros.

La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en su artículo 2, señala que las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán, con medidas eficaces, la defensa y protección de los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de su competencia. Seguidamente, el artículo 4.2 de dicha Ley consagra, entre los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la protección, reconocimiento y realización de sus legítimos intereses económicos y sociales, y en su apartado 7 se reconoce la especial protección en aquellas situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente.

La Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010, tiene por objeto establecer un marco común en relación con ciertos aspectos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros aplicables a aquellos contratos relativos a créditos al consumo que estén garantizados mediante hipoteca u otro tipo de garantía, en relación con bienes inmuebles de uso residencial, incluida la obligación de llevar a cabo una evaluación de la solvencia antes de conceder un crédito, como base para la elaboración de normas efectivas de suscripción con respecto a los bienes inmuebles de uso residencial en los Estados miembros, así como para determinados requisitos en materia prudencial y de supervisión, incluso para el establecimiento y la supervisión de los intermediarios de crédito, los representantes designados y las entidades no crediticias.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda, asumió los dictados de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, así como de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, sin perjuicio del establecimiento de una mayor protección en todos aquellos aspectos que suponían una mayor garantía de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

La finalidad de la Ley 3/2016, de 9 de junio, es garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias, regulando la transparencia y el acceso a la información que se les debe facilitar en la suscripción

de préstamos o créditos hipotecarios sobre una vivienda, estableciendo diferentes aspectos informativos en las fases previas del proceso de contratación del préstamo hipotecario, reforzando la posición de aquellas en este tipo de productos, regulando el deber de información y documentación de los operadores implicados durante todo el iter contractual, como en la fase posterior a la firma del contrato.

La Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario; el Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera, y la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, por la que se modifican la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

En materia de protección de las personas consumidoras y usuarias, existe concurrencia entre las competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estado, sin que ello suponga que la legislación básica estatal agote el desarrollo normativo que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma, porque el mismo concepto de legislación básica solo tiene razón de ser si ese desarrollo normativo por parte de las comunidades autónomas es posible. Así pues, en esta materia, la Comunidad Autónoma de Andalucía puede dictar normas en el ámbito de la información a estas siempre que sean esencialmente administrativas, que no supongan ninguna obligación civil o mercantil, circunscribiéndose al ámbito propio de la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

La entrada en vigor de la nueva normativa estatal ha supuesto la alteración de los documentos informativos hasta entonces existentes que han de suministrarse a lo largo de la contratación del préstamo o crédito hipotecario, eliminándose el documento de información personalizada (FIPER), que es sustituido por la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), y la creación de documentos nuevos, como es el caso de la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE), que coexisten con los documentos en su día creados por la Ley 3/2016, de 9 de junio, en un momento en el que no existía la transposición estatal, produciéndose, actualmente, una duplicidad de menciones entre los distintos documentos informativos que puede generar confusión en los operadores económicos y en las personas consumidoras y usuarias.

Además, la Ley 5/2019, de 15 de marzo, ha venido a alterar el régimen anterior, que diferenciaba entre las obligaciones que correspondían a las entidades de crédito, contenidas en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, y en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, que desarrolla dicha Orden, y las obligaciones que correspondían a las entidades que no son de crédito, cuya regulación a nivel estatal está en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito. Así, la Ley 5/2019 de 15 de marzo, ha modificado el ámbito de aplicación de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, de modo que estas entidades distintas de las entidades de crédito, en determinados supuestos, quedan ahora incluidas en el ámbito de la nueva norma estatal.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, sobre el desarrollo autonómico, establece que, sin perjuicio del desarrollo de la legislación básica estatal que realicen las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias asumidas estatutariamente, la información precontractual a facilitar a los prestatarios debe ser homogénea, en aras de la unidad de mercado, de tal forma que puedan valorar adecuadamente las diferencias entre unas ofertas y otras en todo el territorio español, por lo que la normativa autonómica deberá respetar los modelos normalizados de información que se establezcan por la normativa básica, y no podrá exigir adicionar documentación complementaria que pueda producir confusión en el prestatario y distorsione el objeto de la normativa básica de transparencia.

En este punto, es necesario solventar con la máxima celeridad la incertidumbre y, por tanto, la falta de seguridad jurídica generada en las personas consumidoras y usuarias y en las empresas prestamistas acerca de la aplicación de la Ley 3/2016, de 16 de junio, y de la vigencia de parte de su articulado y de los documentos de información que la misma establece, así como la posible duplicidad en las menciones recogidas en los documentos que la norma andaluza establece respecto de las menciones contenidas en los nuevos documentos creados por la normativa básica estatal.

El artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, no pudiéndose aprobar por decreto ley los presupuestos de Andalucía. Esta competencia se halla también atribuida en el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La regulación contenida en este decreto ley cumple las condiciones de extraordinaria y urgente necesidad que se exigen para la utilización de este instrumento normativo y atiende a los requisitos que prevé el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, debido a la concurrencia de una serie de circunstancias excepcionales y a la necesidad de reducir el impacto de aquellas sobre las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, y de garantizar la seguridad jurídica en su acceso al crédito hipotecario.

Efectivamente, desde la entrada en vigor de la citada ley, se ha generado en Andalucía una situación de inseguridad jurídica a la par que de posible inaplicación de hecho de la Ley 3/2016, de 9 de junio. Esta ley no ha sido objeto de derogación, como tampoco lo han sido aquellos de sus preceptos cuyo contenido ya está previsto en la normativa estatal de transposición, ni aquellos que aportan un plus de protección y de información para las personas consumidoras respecto a la norma estatal.

En consecuencia, se hace necesario tramitar una modificación urgente que no demore más en el tiempo la adaptación de la norma andaluza a la normativa estatal, a fin de que las personas consumidoras y usuarias que formalizan contratos de préstamo hipotecario sobre viviendas radicadas en el territorio de Andalucía recuperen el mismo nivel de protección de que disfrutaban con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, máxime cuando las modificaciones que este decreto ley introduce tratan de dotar, de nuevo, de coherencia y sentido a la Ley 3/2016, de 9 de junio, para permitir la adecuada aplicación de ambas normativas, la básica estatal, y la de desarrollo dictada en Andalucía, facilitando su aplicación por las entidades que operan en el mercado hipotecario.

La utilización del decreto ley como instrumento normativo para modificar la Ley 3/2016, de 9 de junio, responde a la situación de excepcionalidad, urgencia y gravedad generada, que se manifiesta en la afectación a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, reconocidos tanto en la Constitución Española como en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la trascendencia económica y social que tienen las operaciones de préstamo hipotecario, tanto por el número de ellas que se formalizan cada año en nuestra Comunidad Autónoma, en torno a 60.000, como por el importe medio económico que suponen las mismas, 126.250 euros, y su plazo medio de tiempo, 24 años. En consecuencia, la modificación de la ley no puede demorarse con una tramitación legislativa ordinaria, sino que debe darse una respuesta inmediata para adaptar la norma andaluza a la normativa estatal básica dictada con posterioridad a aquella.

La trascendencia del mercado hipotecario en Andalucía explica las importantes repercusiones de la situación creada en esta Comunidad Autónoma a partir de la trasposición estatal de la Directiva 2014/17/UE, pudiendo darse el caso de que, a partir del 16 de junio de 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, no se esté facilitando a las personas consumidoras documentos informativos que garantizaban una mayor protección y seguridad en un negocio jurídico tan importante para la economía de tantas familias.

El decreto ley se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final. En concreto, se introducen en el texto de la ley la cita de la recientemente dictada normativa estatal de transposición de la directiva, constituida, fundamentalmente, por la Ley 5/2019, de 15 de marzo; el Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, y la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril. Además, se define lo que ha de entenderse, a los efectos de la ley, por vivienda, empresas prestamistas y de servicios de intermediación y se adapta el contenido del índice de documentación de entrega preceptiva. Asimismo, se eliminan del Documento de Información Precontractual Complementaria (Diprec) y del Documento de Información Personalizada Complementaria (Diperc) todas aquellas menciones que ya se prevén en los documentos establecidos en la normativa básica estatal, a efectos de que no se produzca duplicidad que genere confusión.

En el mismo sentido, se modifican los preceptos que regulan los gastos preparatorios del préstamo hipotecario, los productos o servicios accesorios, la evaluación de la solvencia, la oferta vinculante, el proyecto de escritura pública del préstamo hipotecario y contenido del documento contractual y los derechos de las personas consumidoras y usuarias en notarías y registros de la propiedad, y el deber de colaboración con las administraciones públicas.

Por último, se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 3/2016, de 9 de junio, referente a la obligación de conservación de la documentación, y se hacen una serie de modificaciones puntuales en el anexo I, sobre el índice de documentación de entrega preceptiva.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por los artículos 110 y 58.2 4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del consejero de Salud y Familias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno el día 17 de diciembre de 2019,

DISPONGO

Artículo Único. *Modificación de la Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda.*

La Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda, queda modificada como sigue:

UNO. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«3. Lo establecido en esta ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes generales o en la normativa de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, en particular en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010; la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario; el Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera; la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios; la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios; la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito; la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos; la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores; la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, así como cualquier otra que pudiera dictarse en la materia».

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de la ley, se entenderá por:

a) Persona consumidora y usuaria: toda persona física o jurídica que, siendo destinataria final en los términos del artículo 3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, contrate un préstamo hipotecario sobre una vivienda, considerando como tal cualquier inmueble de uso residencial.

b) Personas garantes: cualquier persona que garantiza la operación de préstamo hipotecario suscrito por una persona consumidora o usuaria. Se entenderá que incluye a las personas fiadoras, avalistas, hipotecantes no deudoras y otras que puedan prestar garantía siempre que intervengan al margen de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios.

c) Empresas prestamistas: toda persona física o jurídica que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de los préstamos hipotecarios sobre una vivienda.

d) Servicios de intermediación: toda persona física o jurídica que, no actuando como empresa prestamista, ni fedatario público, desarrolla una actividad comercial o profesional a cambio de una remuneración, pecuniaria o de cualquier otra forma de beneficio económico acordado, consistente en poner en contacto, directa o indirectamente, a una persona consumidora y usuaria con una empresa prestamista y en realizar además alguna de las siguientes funciones con respecto a los contratos de préstamo hipotecario sobre la vivienda: presentar u ofrecer a las personas consumidoras y usuarias dichos contratos de préstamo; asistirles realizando los trámites previos u otra gestión precontractual respecto de dichos contratos de préstamo; celebrar los contratos de préstamo con una persona consumidora y usuaria en nombre de la empresa prestamista».

TRES. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las personas consumidoras y usuarias que deseen concertar un préstamo hipotecario tienen derecho a que se les entregue un índice de documentación de entrega preceptiva (IDEP), de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, en el que se relacionarán todos los documentos que, conforme al artículo 14.1 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, y a los artículos 9, 10 y 14 de la presente ley, las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de suministrar de forma obligatoria hasta su formalización, y que son los siguientes:

a) La Ficha de Información Precontractual (Fipre), y el Documento de Información Precontractual Complementaria (Diprec).

b) La Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), y el Documento de Información Personalizada Complementaria (Diperc), así como, si procede, el anexo a la FEIN sobre los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés.

c) La Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE).

d) En el caso de tratarse de un préstamo a tipo de interés variable, un documento separado con una referencia especial a las cuotas periódicas a satisfacer por la persona consumidora y usuaria en diferentes escenarios de evolución de los tipos de interés.

e) La copia del proyecto de contrato.

f) Información clara y veraz de los gastos que corresponden a la empresa prestamista y los que corresponden a la persona consumidora y usuaria.

g) En su caso, condiciones de las garantías del/de los seguro/s exigido/s.

h) La advertencia a la persona consumidora y usuaria de la obligación de recibir asesoramiento personalizado y gratuito del notario elegido por ella para la autorización de la escritura pública del contrato de préstamo hipotecario, sobre el contenido y las consecuencias de la información contenida en la documentación que se entrega.

i) El documento que recoja otros pactos o condiciones que se hayan acordado entre las partes, si procede».

CUATRO. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«3. En el Documento de Información Precontractual Complementaria las empresas prestamistas y los servicios de intermediación deberán informar, mediante un ejemplo representativo, como mínimo, de los siguientes extremos:

a) Cuando proceda, la indicación expresa de que el deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros conforme al artículo 105 de la Ley Hipotecaria y en el artículo 1.911 del Código Civil, sin que tenga la opción de poder dar en pago el inmueble hipotecado en garantía del préstamo con carácter liberatorio de la totalidad de la deuda.

b) La indicación de la existencia de varios modelos de amortización, señalando las implicaciones y consecuencias del ofertado, en cuanto a la aplicación de las cuotas al pago de los intereses del préstamo y del capital para la amortización del mismo.

c) En el caso de préstamos a tipo de interés variable, una tabla de las oscilaciones en la cuantía total del préstamo, tomando como referencia el préstamo hipotecario del apartado 4 de este artículo, indicando de forma resaltada el importe más alto y más bajo que puede tener la cuota mensual a lo largo del período previsto de amortización, teniendo como base la fluctuación que ha sufrido el índice de referencia, al menos, en los últimos veinticinco años. Si el préstamo incorporase una cláusula techo, en la tabla se reflejarán las oscilaciones con referencia al tipo de interés aplicable de acuerdo con la citada fluctuación y el máximo a aplicar y la cuota de amortización correspondiente a uno y otro. Para ello, se informará de forma resaltada de las cuotas que resultan afectadas por dicha cláusula mediante una doble expresión de la que resultaría de la aplicación, por un lado, del tipo de interés pactado y, por otro, de la cláusula techo. Con independencia de lo anterior, en la cabecera de esta tabla se reflejará de forma destacada el importe de la cuota correspondiente a la cláusula techo.

d) En el caso de que el préstamo se comercialice vinculado con un producto o instrumento para cubrir el riesgo de subidas de los tipos de interés (swaps, clips o instrumentos análogos), se advertirá expresamente de ello, así como de los riesgos especiales que implica para la persona consumidora y usuaria, incluyendo una tabla de oscilaciones de modo análogo a la de la letra anterior.

e) El tipo de interés de demora aplicable y su forma de cálculo. Su determinación es ajena a la entidad y su cálculo se hará como establezca la normativa estatal que resulte de aplicación.

f) La referencia a la documentación que ha de presentar la persona consumidora y usuaria a la empresa prestamista para llevar a cabo la evaluación de la solvencia y el plazo en que se tiene que facilitar.

g) La mención de que no existe obligación legal para la persona consumidora y usuaria de constituir ningún seguro, sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del mercado hipotecario, se pacte contractualmente la formalización de un seguro de daños por incendio y elementos naturales en la vivienda (continente), que podrá ser suscrito con cualquier entidad.

h) La obligación de la empresa prestamista o el servicio de intermediación de entregar a la persona consumidora y usuaria, con una antelación mínima de diez días naturales respecto del momento de la firma del contrato, de la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), que tendrá la consideración de oferta vinculante, en los términos establecidos en el artículo 14.1.a) de la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

i) La referencia a la posible existencia de desgravaciones fiscales o ayudas públicas para la adquisición de vivienda por la persona consumidora o usuaria.

j) La indicación de si la empresa prestamista o el servicio de intermediación está adherido voluntariamente a algún código de conducta y/o al Sistema Arbitral de Consumo.

k) El derecho de la persona consumidora y usuaria a la libre elección de notario, de acuerdo con la normativa estatal vigente sobre régimen y organización del notariado.

l) El derecho a examinar el proyecto de escritura pública en el despacho del notario autorizante al menos durante los tres días hábiles anteriores a su formalización ante el mismo.

m) Las implicaciones correspondientes para la persona consumidora y usuaria, mediante las siguientes advertencias, si ha lugar:

– “Sus ingresos pueden variar. Asegúrese de que, si sus ingresos disminuyen, aún seguirá pudiendo hacer frente a sus cuotas hipotecarias (periodicidad)”.

– “Puede usted perder su vivienda si no efectúa sus pagos puntualmente”.

– “Debe tener en cuenta el hecho de que el tipo de interés de este préstamo no permanece fijo durante todo su período de vigencia”.

– “El presente préstamo no se expresa en euros. Tenga en cuenta que el importe en euros que necesitará para pagar cada cuota variará en función del tipo de cambio de moneda del préstamo/euro”.

– “Este es un préstamo de solo intereses. Ello quiere decir que solo pagará intereses hasta su vencimiento y que durante su vigencia deberá reunir capital suficiente para reembolsar el importe del préstamo en la fecha de vencimiento”.

– “De acuerdo con la normativa estatal aplicable, tendrá que pagar otros gastos, como los de tasación del inmueble, los aranceles notariales derivados de la copia de la escritura de préstamo hipotecario que solicite y los de la inscripción de la escritura de cancelación en el Registro de la Propiedad».

– Otras que se consideren oportunas».

CINCO. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Información personalizada.

1. De acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, la empresa prestamista y, si ha lugar, el servicio de intermediación ofrecerán a la persona consumidora y usuaria la información personalizada que necesite para comparar los préstamos disponibles en el mercado, para evaluar sus implicaciones y para tomar una decisión fundada sobre la conveniencia de celebrar o no un contrato de préstamo sin demora injustificada, una vez que esta haya dado la información necesaria sobre sus necesidades, situación financiera y preferencias, con suficiente antelación, que nunca será inferior a diez días naturales, respecto del momento en que quede vinculada por cualquier contrato u oferta de préstamo.

2. Esta información, que se suministrará en todo caso en formato papel y, además, en cualquier soporte duradero que posibilite una adecuada conservación, reproducción y acceso a esta, será gratuita y se facilitará mediante la entrega de la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

A esta documentación se adjuntará el Documento de Información Personalizada Complementaria (Diperc), regulado en el apartado 3 de este artículo.

3. En el Documento de Información Personalizada Complementaria, las entidades prestamistas y los servicios de intermediación deberán informar, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

a) Los recogidos en el artículo 9.3.a), e), g), h), i), j), k) y l).

b) En su caso, referencia a la necesidad de que exista alguna persona garante en la operación de préstamo hipotecario, debiendo informarle de las obligaciones específicas y de las responsabilidades que asume en el supuesto de impago del deudor principal.

c) La referencia al modelo de amortización aplicado, señalando las implicaciones y consecuencias del ofertado por la empresa prestamista, en cuanto a la aplicación de las cuotas al pago de los intereses del préstamo y del capital para la amortización del mismo.

d) En caso de que aún no se hubiese tasado el bien inmueble, la indicación del derecho de la persona consumidora de aportar una tasación sobre el mismo, que habrá de ser aceptada por la empresa prestamista, siempre que sea certificada por un tasador homologado, de conformidad con la Ley del Mercado Hipotecario, y no esté caducada según lo dispuesto legalmente, no pudiendo cargar ningún gasto adicional por las comprobaciones que estas realicen sobre dicha tasación.

4. Todos los documentos informativos citados en los apartados anteriores serán fechados, quedando constancia de la identificación y firma tanto por la persona consumidora y usuaria como por la empleada de la empresa prestamista que facilite la información y la que ofrezca las correspondientes explicaciones adecuadas, en el caso de que sean diferentes, debiendo la empresa conservarlos en su poder.

5. En el supuesto de que, tras la evaluación de la solvencia, en el préstamo se contemple la necesidad de que exista alguna persona garante de la operación, esta recibirá la misma información personalizada establecida para la persona consumidora y usuaria, debiendo firmarla, con indicación de las obligaciones específicas y de las responsabilidades que asume en el supuesto de impago del deudor principal. Además, en el caso de que se exija persona avalista o fiadora, se advertirá expresamente de su carácter solidario o no, así como de las consecuencias de la renuncia, en su caso, al beneficio de excusión y división”.

SEIS. El apartado 1 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«1. Se considerarán gastos preparatorios del préstamo hipotecario los correspondientes a la comprobación de la situación registral del inmueble, los de gestión administrativa de la operación, los que sean consecuencia de la tasación u otros que sea necesario llevar a cabo, aun cuando la operación no llegue a formalizarse».

SIETE. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«*Artículo 12. Productos o servicios accesorios.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, no podrá obligarse a la persona consumidora y usuaria a la suscripción de productos o servicios accesorios no solicitados.

2. Si, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, se produce la venta vinculada de productos o servicios accesorios que se oferten para mejorar las condiciones del préstamo hipotecario, sin perjuicio de las menciones que procedan de acuerdo con el apartado 5 de dicho precepto, deberá hacerse constar en la información a suministrar la relación de los mismos, su carácter no opcional, así como la ausencia de condiciones alternativas en caso de su no suscripción. Para ello, deberán consignarse los costes reales de los productos o servicios accesorios, así como el beneficio en costes económicos que supone para la persona consumidora y usuaria la contratación de cada uno de ellos. Si el coste de este producto o

servicio accesorio no puede determinarse con anterioridad, se habrá de mencionar clara y destacadamente la fórmula de cálculo y un intervalo de su posible coste, junto con la tasa anual equivalente.

En el caso de venta vinculada de productos o servicios accesorios que se oferten para ofrecer una seguridad adicional, acumular capital para garantizar el reembolso del préstamo o el pago de sus intereses o bien agrupar recursos para obtener el préstamo, deberá constar expresamente y de manera justificada esta finalidad.

3. En el caso de venta combinada de productos o servicios accesorios, sin perjuicio de las menciones que procedan de acuerdo con el artículo 17.7 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, deberá hacerse constar la relación de los mismos, su carácter opcional y no preceptivo, y la posibilidad de que se contrate cada uno de ellos de forma separada. Si el coste de este producto o servicio accesorio no puede determinarse con anterioridad, se habrá de mencionar clara y destacadamente la fórmula de cálculo y un intervalo de su posible coste, junto con la tasa anual equivalente.

4. Respecto a las pólizas de seguro que la empresa prestamista pueda exigir en relación con el préstamo hipotecario, deberá informarse expresamente y por escrito a la persona consumidora y usuaria de que tiene derecho a que la empresa prestamista acepte la póliza de seguros de cualquier proveedor distinto del ofrecido por esta cuando dicha póliza posea un nivel de garantía equivalente.

5. El coste de la contratación de estos productos o servicios accesorios con la empresa prestamista no será superior al existente para el mismo producto o servicio en el mercado».

OCHO. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Evaluación de la solvencia.

1. En aras de la concesión responsable de préstamos hipotecarios, con carácter previo a la celebración del contrato, las empresas prestamistas han de evaluar en profundidad la solvencia de la persona consumidora y usuaria, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo; 18 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre; 16.1 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y con el resto de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.6 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, una vez evaluada la solvencia, la empresa prestamista y el servicio de intermediación deberán informar a la persona consumidora y usuaria, y a la avalista o fiadora, en su caso, de su respectivo resultado, de forma gratuita y por escrito, en un plazo de 5 días hábiles desde que tenga conocimiento del mismo, acompañando una copia del resultado del estudio donde se identifiquen las fuentes y los criterios aplicados en su análisis. Si se apreciase algún error, se podrá solicitar que se revise la evaluación».

NUEVE. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Oferta vinculante.

1. La empresa prestamista o el servicio de intermediación entregará a la persona consumidora y usuaria, con una antelación mínima de diez días naturales respecto del momento de la firma del contrato, la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), que tendrá la consideración de oferta vinculante, en los términos establecidos en el artículo 14.1.a) de la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

2. La oferta vinculante comprenderá el contenido de los documentos que conforman la información personalizada establecidos por la normativa estatal vigente y el del documento de información personalizada complementaria, y deberá indicar expresamente su carácter vinculante y su plazo de vigencia.

En la misma se incluirán también otros pactos o condiciones que se hayan acordado entre las partes.

3. La FEIN ha de ser fechada y firmada por un representante de la empresa prestamista, cuya identificación deberá constar en la misma, por la persona consumidora y usuaria, y por la persona garante, en su caso, a la que se le entregará una copia de la misma. La FEIN tendrá el plazo de validez establecido por la normativa estatal de aplicación.

4. Con la entrega de la FEIN, se facilitará un índice de documentación de entrega preceptiva, que deberá ser fechado y firmado por ambas partes, en el que se marcarán los documentos que han sido suministrados.

5. La acreditación de la entrega del índice de documentación de entrega preceptiva no presupondrá en modo alguno el suministro de la documentación obligatoria prevista en esta ley, que deberá probarse en cada caso y para cada documento por los medios de prueba previstos en nuestro ordenamiento jurídico».

DIEZ. El apartado 5 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«5. En el contrato deberán reflejarse de manera destacada las cláusulas sobre la amortización, los intereses, los intereses de demora, las condiciones de subrogación y los instrumentos de cobertura riesgo de interés».

ONCE. Se deroga el apartado 4 del artículo 16.

DOCE. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«*Disposición adicional segunda. Conservación de la documentación.*

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, si no se formalizase el préstamo hipotecario, las empresas prestamistas y los servicios de intermediación deberán conservar toda la documentación facilitada a la persona consumidora y usuaria en el proceso de contratación del préstamo hipotecario, durante un plazo de cuatro años desde la entrega de la información personalizada contemplada en el artículo 10».

TRECE. El anexo I queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO I

Índice de documentación de entrega preceptiva (IDEP)

Las personas consumidoras y usuarias que deseen concertar un préstamo hipotecario tienen derecho a que se les entreguen todos los documentos que las empresas prestamistas y los servicios de intermediación han de suministrar de forma obligatoria hasta su formalización, y que son los siguientes:

- Ficha de Información Precontractual (Fipre).
- Documento de Información Precontractual Complementaria (Diprec).
- Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN).
- Documento de Información Personalizada Complementaria (Diperc).
- Anexo a la FEIN sobre los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés, si procede.
- Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE).

– En el caso de tratarse de un préstamo a tipo de interés variable, un documento separado con una referencia especial a las cuotas periódicas a satisfacer por la persona consumidora y usuaria en diferentes escenarios de evolución de los tipos de interés.

– Copia del proyecto de contrato.

– Información clara y veraz de los gastos que corresponden a la empresa prestamista y los que corresponden a la persona consumidora y usuaria.

– En su caso, condiciones de las garantías del/de los seguro/s exigido/s.

– La advertencia a la persona consumidora y usuaria de la obligación de recibir asesoramiento personalizado y gratuito del notario elegido por ella para la autorización de la escritura pública del contrato de préstamo hipotecario, sobre el contenido y las consecuencias de la información contenida en la documentación que se entrega.

– Documento que recoja otros pactos o condiciones que se hayan acordado entre las partes, si procede.

La empresa prestamista responderá a las consultas que le formule la persona consumidora y usuaria acerca del contenido, significado y trascendencia práctica de los documentos entregados».

Disposición transitoria única. *Procesos de contratación en tramitación.*

Las empresas prestamistas y servicios de intermediación tendrán que facilitar a las personas consumidoras y usuarias la información prevista en este Decreto Ley en aquellos procesos de contratación de préstamos hipotecarios en los que, a la fecha de entrada en vigor de esta norma, no se haya formalizado la escritura pública.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, a 17 de diciembre de 2019.
El presidente de la Junta de Andalucía,
Juan Manuel Moreno Bonilla.
El consejero de Salud y Familias,
Jesús Ramón Aguirre Muñoz.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-19/DL-000008, Decreto Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Convalidación

Sesión de la Diputación Permanente de 9 de enero de 2020

Orden de publicación de 10 de enero de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 9 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (núm. de expediente 11-19/DL-000008).

Sevilla, 9 de enero de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

DECRETO LEY 6/2019, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 2/1986, DE 19 DE ABRIL, DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía».

El artículo 81 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía».

La regulación mediante decreto ley de las cuestiones a que atiende la presente norma viene claramente motivada en la necesaria aprobación de instrumentos que protejan a los colectivos más vulnerables de la sociedad en materia de juego, como son tanto las personas menores de edad, como aquellas con problemas adictivos al juego, lo que se conoce como juego patológico, que han sido incluidas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, creado mediante el Decreto 410/2000, de 24 de octubre.

La urgencia en la adopción de las medidas que se afrontan viene impuesta por la extensión, en los últimos tiempos, de nuevas modalidades de juegos y apuestas, especialmente las apuestas deportivas, y el interés que las mismas representan para las personas menores y jóvenes, así como por el incremento en los últimos años del número de establecimientos dedicados a estas actividades. Estas circunstancias exigen reforzar la intervención administrativa en materia de juego, para salvaguardar la protección de los principios constitucionales y del Derecho de la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la defensa de los consumidores, evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas, promover la protección de menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, así como ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego.

Esta situación viene generando una creciente demanda social, de la que se han hecho eco los distintos grupos parlamentarios, que de manera reiterada y a través diferentes iniciativas presentadas en la Cámara andaluza han expresado su preocupación ante la proliferación del juego. Estas iniciativas comparten como objetivo común lograr una efectiva protección de los colectivos más vulnerables, como son las personas menores, jóvenes y las afectadas por el juego patológico, mediante la modificación urgente de la normativa reguladora de esta materia en el ámbito de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, esta situación ha provocado que numerosos ayuntamientos de Andalucía hayan aprobado en sus respectivos plenos mociones o interpelaciones sobre la necesidad de que los poderes públicos competentes modifiquen la regulación para hacer frente a esta problemática.

Por ello, y con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, se modifica la actual normativa, endureciendo el régimen sancionador, para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y resto de establecimientos de juegos, atendiendo al principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

La actividad de juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía es una actividad empresarial reglada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos han de ejercer sus competencias en materia de control.

Esta actividad tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquellas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando el fraude. Además, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que su ejercicio puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

La Conferencia Sectorial de Sanidad, de 2 de octubre de 2018, puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad al juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El plan insta al Gobierno de la Nación y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre el juego y casas de apuestas y locales, en relación a la accesibilidad y promoción.

Toda medida que se adopte debe estar motivada en la necesidad de la salvaguarda de razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad pública, así como la lucha contra el fraude, conceptos recogidos en Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, para justificar la intervención administrativa. Concurren, además, los principios de necesidad y proporcionalidad, por lo que resulta legítimo que la Administración establezca limitaciones; así como el de seguridad jurídica, ya que se debe aspirar a establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por todo ello, para la debida protección tanto a menores, como a personas que están incluidas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, se precisa de una vigilancia y un mayor control por parte de las empresas que operan los establecimientos donde se realiza el juego. Por ello, es preciso que dos infracciones que hasta la fecha eran graves pasen a ser muy graves, por un lado, para que la multa económica sea superior, y, por otro, para poder aplicar con mayor contundencia las sanciones accesorias que procedan.

Entre estas infracciones, encontramos la consistente en permitir el acceso desde el exterior a los locales o establecimientos de juego o apuestas, así como en permitir su práctica a las personas que lo tengan prohibido en virtud de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o por los Reglamentos que la desarrollen, efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos en los que estos se practiquen, salvo autorización previa.

También se considera una conducta reprochable, y por tanto susceptible de ser sancionada mediante su tipificación como muy grave, el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre establecidos, en cada caso, para los establecimientos de juego, tratando de evitar de esta forma el abuso que se pudiera dar en algunos establecimientos.

Esta nueva tipificación como infracciones muy graves implica una reordenación de los artículos correspondientes a las infracciones graves y leves.

En aras a posibilitar la adaptación de las empresas del sector al endurecimiento del régimen de control de acceso, en la disposición final sobre la entrada en vigor del Decreto Ley se prevé que la modificación del artículo 28.11, así como la correspondiente al artículo 31.4, entrarán en vigor a los seis meses en cuanto a las infracciones referidas al acceso a los locales o establecimientos de juego o apuestas por parte de las personas que figuren en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, salvo que se trate de infracciones cometidas en zonas de los salones de juego que ya cuentan con control de acceso, conforme a la normativa en vigor.

Por otro lado, se adoptan en este Decreto Ley otra serie de medidas puntuales que se han considerado imprescindibles para adaptar la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la regulación que sobre esta materia se recoge en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del consejero de Hacienda, Industria y Energía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2019,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.

La competencia de la Comunidad Autónoma a la que se hace referencia en el artículo anterior se ejercerá sobre la totalidad de los juegos de azar, apuestas y, en general, todas aquellas actividades en las que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusiva y primordialmente de suerte, envite o azar, tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas automáticas o de medios informáticos, como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas».

DOS. Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 7.

1. La realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos a que se refiere esta Ley requerirá la correspondiente autorización administrativa.

2. Las autorizaciones deberán señalar de forma explícita sus titulares, los juegos autorizados, las condiciones de los mismos y el establecimiento o local en que pueden ser practicados, y aforo máximo permitido, en su caso.

3. Las autorizaciones de establecimiento para la práctica de los juegos se mantendrán en vigor siempre que cumplan los requisitos exigidos en todo momento y solo serán transmisibles previa autorización expresa de la Administración.

4. La validez de las autorizaciones concedidas para actividades a realizar en acto único finalizará con la celebración del hecho o actividad autorizada.

5. La autorización, organización y desarrollo de los juegos y apuestas serán objeto de regulación en sus propios reglamentos».

TRES. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9.

Corresponde a la consejería competente en materia de juego y apuestas:

1. Determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el catálogo, que han de establecer como mínimo:

a) Régimen y ámbito de aplicación.

b) Requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que puedan ser autorizadas para gestionar y explotar el juego o las apuestas de que se trate.

c) Régimen de tramitación, modificación y extinción de las autorizaciones.

d) Normas técnicas que deban cumplir los locales donde pueda practicarse el juego y donde puedan producirse los resultados condicionantes.

e) Horarios de apertura y cierre.

f) Régimen de la admisión de las personas en la práctica de los juegos y las apuestas, así como a los locales en los que aquellos se desarrollen.

g) Régimen de gestión y explotación.

h) Documentación y control contable, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Determinar las condiciones que deberá cumplir la publicidad de las actividades y de los establecimientos incluidos en el ámbito de la presente Ley.

3. Conceder las autorizaciones y determinar los procedimientos y controles de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en esta Ley y en las normas que la desarrollen.

4. Controlar los aspectos administrativos y técnicos del juego y las apuestas, y de las empresas y locales donde se gestionen y practiquen».

CUATRO. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10.

1. Los juegos permitidos solo podrán practicarse en los locales que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, sean expresamente autorizados.

2. La práctica de juego podrá autorizarse en los establecimientos siguientes:

a) Casinos de juego.

b) Salas de bingo.

c) Salones de juego.

d) Tiendas de apuestas.

3. Asimismo, y con las limitaciones que en cada caso se establezcan, podrá autorizarse la explotación de máquinas recreativas y de azar con premio en establecimientos de hostelería».

CINCO. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Se entiende por salones de juego todos aquellos establecimientos destinados específicamente a la explotación de máquinas recreativas con premio tipo B, en los cuales podrán instalarse terminales de apuestas deportivas».

SEIS. Se modifica el apartado 4 del artículo 22, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Las personas empleadas que participen directamente en la práctica de los juegos y apuestas deberán formar parte de la plantilla de trabajadores de la empresa titular y no podrán tener participación alguna en la sociedad titular de la empresa de juego.

Asimismo, las personas encargadas de controlar la admisión al establecimiento de juego deberán formar parte de la plantilla de trabajadores de la empresa titular».

SIETE. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23.

Las personas menores de edad no podrán participar en los juegos y apuestas comprendidos en esta Ley, ni acceder a los establecimientos a que se refiere el artículo 10.2. Estas limitaciones serán aplicables a las personas que figuren en el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, creado mediante el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, y se aprueba su Reglamento, en los términos establecidos en la correspondiente inscripción».

OCHO. Se modifica el artículo 28, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 28.

Son infracciones muy graves:

1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas sin poseer ninguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

2. Fabricar, distribuir o comercializar máquinas o elementos de juego o apuestas distintos de los autorizados u oficiales, así como la utilización de elementos de juego o máquinas no homologadas y la sustitución o manipulación fraudulenta del material del juego o las apuestas.

3. La participación del personal empleado o directivo de las empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquellas.

4. Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos o apuestas al margen de las normas o autorizaciones legales.

5. Ceder por cualquier título las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y demás normas que la desarrollen o complementen, salvo con las condiciones y requisitos que en las mismas se exijan.

6. La modificación de cualquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones para la organización, práctica, gestión, comercialización, distribución y explotación de los juegos o apuestas, al margen de las normas contenidas en esta Ley o de las que reglamentariamente se establezcan.

7. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que correspondan a los agentes de la autoridad y al personal funcionario encargado o habilitado específicamente para tales funciones.

8. La manipulación de los juegos en perjuicio de las personas jugadoras o apostantes.

9. El impago, total o parcial, a las personas apostantes o jugadoras de las cantidades que resultasen ganadoras.

10. Otorgar préstamos a las personas jugadoras o apostantes en los lugares en los que se celebren los juegos y apuestas.

11. Permitir el acceso a los locales o establecimientos de juego o apuestas, así como permitir su práctica a las personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley o por los reglamentos que la desarrollen.

12. Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los salones de juego en los que estos se practiquen, o promociones de comercialización y venta mediante actividades análogas o juegos incluidos en el catálogo de juegos, salvo autorización previa.

13. El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre establecidos, en cada caso, para los establecimientos de juego.

14. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año».

NUEVE. Se modifica el artículo 29, que queda redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 29.*

Son infracciones graves:

1. La organización, práctica o celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establecen para cada juego, así como el permitir o consentir, expresa o tácitamente, la celebración de estos juegos o actividades en locales o recintos no autorizados o mediante personas no autorizadas.

2. Obtener o intentar obtener las preceptivas autorizaciones para la organización, práctica, celebración, gestión o explotación de juegos o apuestas con aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

3. Explotar o instalar máquinas o elementos de juegos o apuestas distintos de los autorizados u oficiales.

4. Modificar o superar en un cien por cien los límites máximos de apuestas permitidas o autorizadas en cada juego.

5. Utilizar la autorización administrativa para actividades o máquinas distintas de aquellas para las que fue concedida.

6. Transferir acciones o participaciones sociales sin la previa notificación, así como la falta de los libros y documentación exigidos o hacerlos incorrectamente.

7. Practicar sin autorización cualquier apuesta o juego incluidos en el catálogo de juegos y apuestas en establecimientos públicos, no autorizados para ello, en círculos tradicionales o en clubes públicos o privados.

8. La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de personas.

9. Admitir más personas en el local que las permitidas según el aforo máximo autorizado para el mismo.

10. La conducta desconsiderada sobre personas jugadoras o apostantes tanto en el desarrollo del juego como en el caso de protestas o reclamaciones de estas.

11. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año».

DIEZ. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30.

Son infracciones leves:

1. No tener en el local o instalado en la máquina el documento acreditativo de la autorización y demás documentos que se establezcan.
2. No proporcionar la información requerida al amparo del artículo 19.6 o hacerlo incorrectamente.
3. El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en esta Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no señalados como infracciones muy graves o graves».

ONCE. Se modifica el artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31.

1. Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multas de 10.001 euros hasta 300.000 euros; las graves, con multas de 601 euros a 10.000 euros, y leves, con multa de hasta 600 euros.

Además, cuando se aprecie fraude, la multa no podrá ser, en ningún caso, inferior al quíntuple de las cantidades defraudadas.

Anualmente, en la Ley del Presupuesto, podrá considerarse la modificación de estas sanciones para adecuarlas a la realidad social y económica.

2. Las infracciones que hubieren sido mencionadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior llevarán implícitas, conforme a su naturaleza, las siguientes consecuencias o sanciones accesorias:

a) La devolución a la Administración o a los perjudicados que hubieren sido identificados de los beneficios ilícitamente obtenidos.

b) En casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión o cancelación de la autorización concedida, procediendo a la clausura temporal o definitiva del local.

Los locales clausurados por cancelación de la autorización correspondiente no podrán durante cinco años ser objeto de las actividades previstas en la presente Ley, sea la misma o distinta la empresa autorizada. Cuando la actividad principal que se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, la clausura no podrá exceder de seis meses.

c) El precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización.

d) La retirada temporal o definitiva de los documentos profesionales de los autores materiales de la infracción y de los que lo indujeren u ordenaren.

3. Cuando las supuestas infracciones estuvieren encuadradas en los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la presente Ley, la persona instructora podrá acordar el comiso cautelar de las máquinas o elementos de juego de la infracción o su precinto, en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos de juego o de apuestas cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

No obstante lo anterior, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos en los que presuntamente se haya permitido el acceso a los locales

o establecimientos de juego o apuestas a personas menores de edad o a las personas que figuren en el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, en los términos establecidos en la correspondiente inscripción.

5. Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones que se impongan.

6. Los documentos profesionales podrán ser suspendidos cuando las personas titulares de los mismos hayan sido procesadas por algún delito relacionado con el juego. Si resultasen condenadas por actividades relacionadas con el juego, la revocación será definitiva.

7. Iniciado el expediente sancionador por infracciones muy graves, procederá el comiso cautelar de las máquinas o elementos de juego de la infracción, en los términos que reglamentariamente se determinen. Asimismo, en los casos de infracciones graves podrá decretarse el comiso.

8. Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzca.

9. De las infracciones reguladas en esta Ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y/o apuestas, responderán las empresas de juegos y/o apuestas y los titulares de dichos establecimientos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

10. Los elementos de juego quedarán afectos al pago de las sanciones impuestas».

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto Ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, salvo las siguientes modificaciones, que entrarán en vigor a los seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación:

a) La modificación del artículo 28.11 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo relativo al acceso a los locales o establecimientos de juego o apuestas por parte de las personas que figuren en el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, así como en lo relativo a permitir su práctica a las citadas personas.

b) La modificación del artículo 31.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, segundo párrafo, en cuanto a la medida provisional derivada de permitir el acceso a los locales o establecimientos de juego o apuestas a las personas que figuren en el registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas.

Lo dispuesto sobre la entrada en vigor diferida de las modificaciones indicadas en los dos párrafos anteriores no será de aplicación respecto de aquellas zonas de los salones de juego con control de acceso,

regulados en el artículo 88.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre.

Sevilla, 17 de diciembre de 2019.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de Hacienda, Industria y Energía,

Juan Bravo Baena

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000957, *Pregunta relativa al campo de menhires en el río Guadiana (Huelva)*

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Ana María Naranjo Sánchez y Dña. María Gracia González Fernández, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000958, Pregunta relativa a los humedales costeros y a la protección medioambiental de la Charca Suárez, en Motril (Granada)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Jesús Fernández Martín, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000960, Pregunta relativa a las ayudas al alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000961, Pregunta relativa a la construcción de pozos de emergencia en la provincia de Almería

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000963, Pregunta relativa al yacimiento arqueológico de menhires en la provincia de Huelva

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. María Gracia González Fernández y Dña. Ana María Naranjo Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000964, Pregunta relativa a la enfermería especialista en salud mental

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, del G.P. Adelante Andalucía
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria
convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019*

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000966, Pregunta relativa a los problemas de cortes del suministro eléctrico en la ciudad de Granada

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Ana Villaverde Valenciano y D. Jesús Fernández Martín, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000967, Pregunta relativa a la paralización del sistema de provisión de vacantes y sustituciones en Educación

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000968, Pregunta relativa a las infraestructuras del IES Tartessos, de Camas (Sevilla)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019



CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000978, Pregunta relativa al nombramiento del gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Jesús María Ruiz García y D. José Luis Ruiz Espejo, del G.P. Socialista

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000979, Pregunta relativa al horario de los centros de salud de Andalucía en la Navidad de 2019

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Jesús María Ruiz García y Dña. Carmen Dolores Velasco González, del G.P. Socialista

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000983, Pregunta relativa a la ejecución presupuestaria de la Consejería de Empleo

*Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Noelia Ruiz Castro y D. Rodrigo Sánchez Haro, del G.P. Socialista
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria
convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019*

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019



CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000984, Pregunta relativa a la alternativa para que Canal Sur pueda emitir los Carnavales de Cádiz ante la pérdida de los derechos de emisión para los años 2020, 2021 y 2022 por parte de la RTVA

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Carmelo Gómez Domínguez y D. Francisco Javier Conejo Rueda, del G.P. Socialista

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000985, Pregunta relativa a la evolución de la lista de espera

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Jesús María Ruiz García y Dña. María Josefa Sánchez Rubio, del G.P. Socialista

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000987, Pregunta relativa a la implantación escalonada de las enseñanzas profesionales en el Conservatorio Elemental de Música (CEM) Antonio Garrido Gamonoso, de Valverde del Camino (Huelva)

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores López Gabarro, del G.P. Popular Andaluz
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria
convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019*

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000992, *Pregunta relativa a las medidas compensatorias a las obras del metro de Granada*

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan Francisco Bueno Navarro, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dña. Ana Vanessa García Jiménez, del G.P. Popular Andaluz
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000993, Pregunta relativa a las ayudas a la hemofilia

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Beatriz Jurado Fernández de Córdoba, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, D. Alfonso Candón Adán y D. José Ramón Carmona Sánchez, del G.P. Popular Andaluz

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000994, Pregunta relativa a la subasta de inmuebles

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Pablo José Venzal Contreras y Dña. Rosalía Ángeles Espinosa López, del G.P. Popular Andaluz

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000995, Pregunta relativa al Reglamento de las Medallas de Andalucía

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Martín Iglesias, del G.P. Popular Andaluz

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000996, Pregunta relativa a la Inspección General de Servicios

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Martín Iglesias y D. Adolfo Manuel Molina Rascón, del G.P. Popular Andaluz

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000997, Pregunta relativa al Día de la Lectura

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Pilar Pintor Alonso, del G.P. Popular Andaluz

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-000999, *Pregunta con ruego de respuesta oral en Pleno*

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gavira Florentino, D. Rodrigo Alonso Fernández y Dña.

Ángela María Mulas Belizón, del G.P. Vox en Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001000, Pregunta relativa a las diligencias abiertas a algunos sindicatos

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gavira Florentino, D. Rodrigo Alonso Fernández y Dña.

Ángela María Mulas Belizón, del G.P. Vox en Andalucía

Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001002, Pregunta relativa al porcentaje de vertidos de agua sin depurar

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gavira Florentino y D. Eugenio Moltó García, del G.P.
Vox en Andalucía*

*Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria
convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019*

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001004, Pregunta relativa a Buenos días y viva España

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Serrano Castro, del G.P. Vox en Andalucía
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria
convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019*

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001005, Pregunta relativa al concurso de méritos en las escuelas infantiles de Andalucía en el curso 2016-2017

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Ángela María Mulas Belizón, del G.P. Vox en Andalucía
Decaída al no haber quedado definitivamente incluidas en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 18 y 19 de diciembre de 2019
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019*

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001008, Pregunta relativa al plan de ajuste de la Junta de Andalucía

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno relativa a Plan de Ajuste de la Junta de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha sido conocida la comunicación del Ministerio de Hacienda a la Junta de Andalucía por la que se anunciaba el incumplimiento del objetivo de estabilidad, deuda pública y regla de gasto del ejercicio de 2018.

En consecuencia, se exigía al Ejecutivo andaluz la presentación de un plan de ajuste que incluya medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda público, y que sea consistente con su plan económico financiero.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué va a hacer el Consejo de Gobierno ante este anuncio y, en caso de atender a la petición del Ministerio, qué plan de ajuste tiene previsto?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,
José Ignacio García Sánchez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001009, Pregunta relativa a la huelga de trabajadoras de la limpieza en institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez y Dña. María de los Ángeles Férriz Gómez, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez y Dña. María de los Ángeles Férriz Gómez, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno relativa a la huelga de trabajadoras de la limpieza en institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes 16 de diciembre han publicado en diversos medios de comunicación que unas 100 trabajadoras encargadas de la limpieza de unos 70 Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén están en huelga indefinida. El motivo de esta huelga es que las empresas (Tempo Facility Services y Netalia Servicios Integrales), a las que la Junta de Andalucía ha adjudicado la prestación de este servicio, no pagan las nóminas a las trabajadoras desde el pasado mes de septiembre, incumpliendo el pliego de condiciones del servicio contratado.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas va a tomar el Consejo de Gobierno en relación a la situación de las empleadas que están cumpliendo con los servicios mínimos cada dos días en estos Institutos de Educación Secundaria en la provincia de Jaén, y qué medidas se van a adoptar en relación con las empresas concesionarias de la gestión de la limpieza de estos centros educativos?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Socialista,
Beatriz Rubiño Yáñez,
María de los Ángeles Férriz Gómez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001010, Pregunta relativa a las manifestaciones de la comunidad educativa a favor de la educación pública

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez y Dña. Noemí Cruz Martínez, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez y Dña. Noemí Cruz Martínez, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno relativa a manifestaciones de la comunidad educativa a favor de la educación pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de diciembre, miles de personas de la comunidad educativa salieron a las calles de Sevilla contra la degradación de la educación pública y su ideologización. Los participantes, llegados también de Granada, Málaga o Córdoba, reivindicaron una educación pública de calidad e inclusiva, criticando las medidas ideológicas adoptadas en estos últimos 11 meses por el actual Gobierno andaluz.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué información puede aportar el Consejo de Gobierno sobre dichas reivindicaciones de la comunidad educativa en la manifestación a favor de la educación pública del pasado 15 de diciembre, y qué medidas va a adoptar para atender a las mismas?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Socialista,

Beatriz Rubiño Yáñez,

Noemí Cruz Martínez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001011, Pregunta relativa a la negativa del Gobierno de España a la financiación para la atención a los menas

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Ana Vanessa García Jiménez y Dña. Carmen Céspedes Senovilla, del G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Dña. Ana Vanessa García Jiménez y Dña. Carmen Céspedes Senovilla, del G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno relativa a la negativa del Gobierno de España a la financiación para la atención a los menas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la información aparecida el pasado 15 de diciembre en el *Diario de Sevilla*, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha trasladado a la Junta de Andalucía su decisión de no conceder para 2020 una financiación de carácter extraordinario con la finalidad de sufragar parte del gasto que la Comunidad Autónoma realiza para acoger a los menores extranjeros no acompañados (MENAS).

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué valoración hace el Consejo de Gobierno respecto de la negativa del Gobierno de España a compensar mediante financiación extraordinaria el esfuerzo de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la atención de menores extranjeros no acompañados (MENAS)?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Popular Andaluz,

Ana Vanessa García Jiménez y

Carmen Céspedes Senovilla.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001012, Pregunta relativa a la decisión discrecional del Gobierno socialista de España que presupone la intervención de la autonomía financiera a la Comunidad autónoma andaluza

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Dolores López Gabarro, D. José Antonio Nieto Ballesteros y D. Pablo Venzal Contreras, del G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. María Dolores López Gabarro, D. José Antonio Nieto Ballesteros y D. Pablo Venzal Contreras, del G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno relativa a la decisión discrecional del Gobierno socialista de España que presupone la intervención de la autonomía financiera a la Comunidad autónoma andaluza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes 16 de diciembre de 2019 diferentes medios de comunicación publicaron la remisión de una carta del Ministerio de Hacienda a la Consejería de Hacienda, negando la posibilidad de acudir a los mercados a financiarse e imponer un plan de recortes ante el incumplimiento de las reglas fiscales del anterior ejecutivo andaluz socialista de Susana Díaz y de sus consejeros de Hacienda, María Jesús Montero y Antonio Ramírez de Arellano.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué efectos sobre las competencias de autogobierno y sobre los servicios públicos andaluces se pueden ver afectados por la decisión discrecional del Gobierno de la nación socialista en funciones de castigar a la

Comunidad Autónoma de Andalucía por el incumplimiento de las reglas fiscales en 2018, responsabilidad de la anterior gestión socialista?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

Los diputados del G.P. Popular Andaluz,

María Dolores López Gabarro.

José Antonio Nieto Ballesteros y

Pedro Venzal Contreras.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

11-19/POP-001013, Pregunta relativa al ERE en CajaSur

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés, del G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés, del G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161.3 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta con respuesta oral en pleno, relativa al ERE en CajaSur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 13 de diciembre se publicó en un medio de comunicación de difusión nacional la inexplicable situación de parálisis de un procedimiento judicial en relación con la concesión de un ERE a CajaSur. Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué información puede darnos desde el Consejo de Gobierno en relación con la aprobación y concesión del ERE de CajaSur en el año 2000?

Parlamento de Andalucía, 17 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Vox en Andalucía,
Alejandro Hernández Valdés.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-000188, Pregunta relativa a la prohibición del arte del toreo en el Coliseo de Atarfe

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco José Ocaña Castellón, del G.P. Vox en Andalucía

Retirada

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, ha conocido la retirada de la Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a la prohibición del arte del toreo en el Coliseo de Atarfe (número de expediente 11-19/POC-000188), solicitada de viva voz por Ilmo. Sr. D. Francisco José Ocaña Castellón, del G.P. Vox en Andalucía, en la sesión de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior celebrada el 5 de Diciembre de 2019.

Sevilla, 18 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001449, Pregunta relativa a los pisos de convivencia de menores infractores

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, del G.P. Adelante Andalucía

Retirada

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, ha conocido la retirada de la Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a los pisos de convivencia de menores infractores (número de expediente 11-19/POC-001449), solicitada de viva voz por Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, del G.P. Adelante Andalucía, en la sesión de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local celebrada el 5 de diciembre de 2019.

Sevilla, 18 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001838, Pregunta relativa a la liquidación de las actuaciones en sectores de la zona regable del Guadalete en la costa noroeste de Cádiz

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, del G.P. Adelante Andalucía

Decaída

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, ha acordado el decaimiento de la Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a la liquidación de las actuaciones en sectores de la zona regable del Guadalete, en la costa noroeste de Cádiz (número de expediente 11-19/POC-001838), formulada por la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, del G.P. Adelante Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001954, Pregunta relativa al personal de laboratorio y mantenimiento de equipos en hospitales de Málaga

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Salud y Familias, relativa al personal de laboratorio y mantenimiento de equipos en hospitales de Málaga.

PREGUNTAS

¿Realizará, y en qué plazo la Consejería de Salud y Familias el aumento de personal de laboratorio que se necesita en el Hospital Clínico Universitario y en el Hospital Regional de Málaga?

En cuanto al mantenimiento de equipos de los laboratorios del Hospital Clínico Universitario, ¿cuándo contempla la Consejería de Salud y Familias la reparación de los mismos para que puedan ser operativos?

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2019.

La diputada del G.P. Adelante Andalucía,

María Vanessa García Casaucau.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001955, Pregunta relativa a la enfermería especialista en salud mental

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a la enfermería especialista en salud mental.

PREGUNTA

¿Cuándo realizará la Consejería de Salud y Familias el reconocimiento de los puestos de trabajos de enfermería especialista en salud mental en todos los dispositivos de la red de salud mental en Andalucía?

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2019.

La diputada del G.P. Adelante Andalucía,
María Vanessa García Casaucau.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001956, Pregunta relativa a la paralización del sistema de provisión de vacantes y sustituciones en Educación

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa a la paralización del sistema de provisión de vacantes y sustituciones en Educación.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones de la Consejería de Educación y Deporte para paralizar el sistema de provisión de vacantes y sustituciones durante más de un mes entre diciembre y enero?

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,

José Ignacio García Sánchez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001957, Pregunta relativa a las infraestructuras del IES Tartessos, de Camas (Sevilla)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa a las infraestructura del IES Tartessos de Camas (Sevilla).

PREGUNTA

¿Qué planes tiene la Consejería de Educación y Deporte para solucionar el grave problema de infraestructuras que sufre el IES Tartessos de Camas (Sevilla)?

Parlamento de Andalucía, 10 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,
José Ignacio García Sánchez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001958, Pregunta relativa a la exploración para la extracción de hidrocarburos con fracking en la provincia de Sevilla

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula a la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, relativa a exploración para la extracción de hidrocarburos con fracking en la provincia de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fractura hidráulica, conocida como fracking, está generando en Andalucía un movimiento claro de oposición ciudadana por los riesgos ambientales, sociales y de salud que esta técnica puede provocar. Son varias las plataformas ciudadanas constituidas y el movimiento de oposición se va incrementando.

El fracking es una técnica para extraer el gas atrapado en la roca. En primer lugar, se perfora hasta 5.000 metros en vertical y después se perfora varios kilómetros en horizontal (de 2 a 5 kms.). Entonces se inyecta agua con arena y una serie de aditivos químicos a gran presión. Esto hace que la roca se fracture y el gas se libera y asciende a la superficie a través del pozo.

La compañía Oil&Gas Capital, S.L., ha iniciado la fase de exploración para la extracción de hidrocarburos con fracking en el término municipal de La Rinconada aunque geográficamente el punto concreto está muy cercano, a menos de 100 metros, a las viviendas de la barriada El Gordillo, de Sevilla capital.

Se está perforando el suelo como parte de la tercera fase del proyecto Penélope 1, que, de dar resultados positivos, supondría el inicio de la extracción de hidrocarburos con este tipo de técnicas. El emplazamiento exacto es el Paraje La Rata (polígono 015, parcela 103). Los trabajos previos a estas primeras perforaciones, que pueden llegar hasta los 400 metros de profundidad, comenzaron dos semanas antes con la preparación del terreno.

El 11 de junio de este año se publicó en el *BOJA* la resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se le da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada abreviada para este proyecto. Esta gestión «abreviada» ha favorecido la desinformación de las personas posiblemente afectadas. El hermetismo y la falta de información en este asunto es absoluta, las «cláusulas de confidencialidad» de las empresas están por encima de los derechos de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Se ha informado, con antelación a los Ayuntamientos de La Rinconada y Sevilla sobre esta actuación y sus consecuencias?

¿Se cuentan con los permisos, autorizaciones y consentimientos municipales?

¿Qué posibles consecuencias puede tener para la población y el medio ambiente los trabajos de la fase de exploración, parada extracción de hidrocarburos con fracking?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,
Ismael Sánchez Castillo.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001959, Pregunta relativa a costo de las jornadas de formación para autoridades en espectáculos taurinos en las ocho provincias andaluzas

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en los artículos 159 y 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, relativa a costo de las jornadas de formación para autoridades en espectáculos taurinos en las ocho provincias andaluzas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía, a través de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad, y la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), ha celebrado ocho jornadas formativas dirigidas a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y personal civil que realiza funciones de presidente y delegados de autoridad en espectáculos taurinos en las ocho provincias andaluzas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué costo total ha tenido la celebración de estas ocho jornadas formativas?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,
Ismael Sánchez Castillo.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001960, Pregunta relativa al cierre de centros de atención primaria en la provincia de Sevilla

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a cierre de centros de atención primaria en la provincia de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía ha tomado la decisión de cerrar la mayoría de los centros de atención primaria de la provincia en horario vespertino, durante la Navidad, a excepción de algunos que tienen servicio de Urgencias.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

De los aproximadamente 250 centros de salud y consultorios que hay en los distritos sanitarios Sevilla capital, Aljarafe Norte, Valme y Osuna, ¿cuántos y cuáles permanecerán abiertos de 15:00 a 20:00 horas durante la época navideña 2019-2020?

¿Cuántos pediatras habrá trabajando en ese horario?

¿Qué motivos ha llevado a la Consejería a tomar esta decisión de cierre de centros?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,

Ismael Sánchez Castillo.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001961, Pregunta relativa al cierre de centros de atención primaria en la ciudad de Sevilla

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Salud y Familias, relativa a cierre de centros de atención primaria en la ciudad de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía ha tomado la decisión de cerrar la mayoría de los centros de atención primaria de la provincia, en horario vespertino, durante la Navidad, a excepción de algunos que tienen servicio de Urgencias.

En Sevilla capital, concretamente, solo abrirán por la tarde ocho de los 31 centros de salud que hay en la ciudad, circunstancia que afecta a unos 800.000 usuarios. Cada uno de estos centros contará en esa franja horaria con tres médicos de familia, tres enfermeros, un pediatra y uno o dos profesionales de servicios de atención a la ciudadanía, es decir, auxiliares administrativos y celadores-conductores.

Según se ha publicado los centros que abren por las tardes y absorben a los pacientes y usuarios del resto son:

- Amate. Absorbe: Amate, Candelaria, Cerro del Águila, Letanías, Polígono Sur.
- Alcosa. Absorbe: Alcosa, Puerta Este, Cisneo Alto.
- Bellavista. Absorbe: Bellavista, Bermejales, El Porvenir, Juncal.
- Pino Montano B. Absorbe: Pino Montano B, Pino Montano A, Polígono Norte, Alamillo, San Jerónimo.
- Torreblanca. Absorbe: Torreblanca, María Fuensanta Pérez Quirós, La Plata-Palmete.
- El Cachorro. Absorbe: El Cachorro, Virgen de África, Amante Laffón, Marqués de Parada.
- Ronda Histórica. Absorbe: Ronda Histórica, Esperanza Macarena, San Luís.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué motivos ha llevado a la consejería a tomar esta decisión de cierre de centros?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,

Ismael Sánchez Castillo.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001962, Pregunta relativa a la situación de las trabajadoras del servicio de limpieza en diversos centros educativos públicos de la provincia de Córdoba

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Ana María Naranjo Sánchez y Dña. Ángela Aguilera Clavijo, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Ana María Naranjo Sánchez y Dña. Ángela Aguilera Clavijo, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa a situación de las trabajadoras del servicio de limpieza en diversos centros educativos públicos de la provincia de Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado 10 de diciembre, más de cuarenta trabajadoras de los servicios de limpieza de centros educativos públicos se encuentran en «huelga indefinida». Las razones que las llevan a esta medida se derivan del incumplimiento, por parte de la empresa Tempo Facility Services S.L.U., de la oferta de contratación y pliego de condiciones técnicas realizadas por la Consejería de Educación y Deporte para la realización de los servicios de limpieza en los institutos de Luque, Doña Mencía, Cabra, Lucena, Iznajar, Benamejé y Priego de Córdoba. La no aplicación de la subida del salario mínimo, la no realización de los cursos presenciales, la falta de productos de limpieza y el retraso injustificado y permanente en el cobro de las nóminas son algunas de las razones que llevan a esta «huelga indefinida». Esta acumulación de irregularidades pone en riesgo el correcto funcionamiento de los centros educativos y evidencian la vulneración de derechos de estas trabajadoras.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cómo valora la consejería la situación derivada del incumplimiento, por parte de la empresa Tempo Facility Service S.L.U., de la oferta de contratación y pliego de condiciones en el servicio de limpieza de los centros docentes?

¿Qué actuaciones tiene previstas la consejería para asegurar el cumplimiento del servicio de limpieza y garantizar los derechos de estas trabajadoras?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Adelante Andalucía,

Ana María Naranjo Sánchez y

Ángela Aguilera Clavijo.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001963, Pregunta relativa al alumnado con necesidades educativas especiales en el IES El Getares, de Algeciras (Cádiz)

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Inmaculada Nieto Castro, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Inmaculada Nieto Castro, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa al alumnado con necesidades educativas especiales en el IES El Getares, de Algeciras (Cádiz).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad educativa del IES El Getares, de Algeciras (Cádiz) ha venido manifestando su demanda de ampliación de recursos de profesorado de Pedagogía Terapéutica, con el objeto de poder prestar un servicio adecuado al medio centenar de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el mencionado centro.

El incremento de alumnos con necesidades educativas especiales, que ha pasado en un solo curso de 29 a 50, sin que se hayan adoptado las medidas necesarias a dar satisfacción a las necesidades de este colectivo de alumnos, está generando notables problemas para el conjunto del alumnado del centro.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué medias tiene previsto acometer el Gobierno de Andalucía para solventar las necesidades de profesorado de Pedagogía Terapéutica en el IES El Getares, de la ciudad de Algeciras (Cádiz)?

¿Qué plazos prevé la consejería para dar respuesta a esas necesidades?

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2019.

La diputada del G.P. Adelante Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001964, Pregunta relativa a la situación de la carretera A-377, Manilva-Casares-Gaucín (Málaga)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula a la consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativa a la situación de la carretera A-377, Manilva-Casares-Gaucín (Málaga).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras más de una década de lucha por parte de la ciudadanía, las empresas locales y los municipios por los que transcurre la carretera autonómica A-377 en Málaga (Manilva, Casares, Gaucín), más el resto de pueblos que dependen de la misma como salida natural de la Serranía de Ronda a la Costa del Sol y el Campo de Gibraltar, en 2017 se culminó las obras de mejoras en dicha infraestructura.

Una carretera en la que a pesar de llevar sólo dos años con las obras culminadas, están empezando a aparecer los primeros socavones, lo que genera dentro de la ciudadanía una gran preocupación en tanto en cuanto que puedan ir a más, sin que se tomen las medidas oportunas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Cómo está actuando la consejería con respecto a los socavones que están apareciendo en la carretera A- 377 (Manilva-Casares-Gaucín) en la provincia de Málaga?

¿Se ha realizado valoración sobre el origen de esos socavones, para dilucidar si los mismos son originados por problemas de proyecto o de ejecución?

Parlamento de Andalucía, 13 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,

Guzmán Ahumada Gavira.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001965, Pregunta relativa al protocolo de actuación para la inyección de insulina en los pacientes diabéticos

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Salud y Familias, relativa al protocolo de actuación para la inyección de insulina en los pacientes diabéticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días hemos conocido el cambio de protocolo en el Hospital Regional de Málaga en cuanto a las inyecciones de insulina en pacientes diabéticos, una cuestión que se repite, al menos, en el Hospital Virgen del Rocío (Sevilla) o el Hospital Costa del Sol (Marbella), cambiándose el uso del bolígrafo como recipiente, al uso de un bolígrafo por paciente.

Hasta ahora, un bolígrafo de insulina, que tiene hasta unas 300 dosis, se venía utilizando como recipiente desde el que se cargaban las dosis en jeringuillas de un solo uso y, como vienen afirmando los sanitarios, se tenía hasta para toda una planta y día. Con la nueva técnica, conocida como «un bolígrafo, un paciente», se llegan a suministrar, de las 300 dosis, apenas 5 o 10.

Estos bolígrafos de insulina se suministran en cajas de 5 unidades, con un coste de unos 57,70 €, un gasto importante teniendo en cuenta que a la práctica totalidad de pacientes diabéticos se les trata con inyecciones, aunque se controle con normalidad su insulina con pastillas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

Teniendo en cuenta que, tal y como se realizaba con anterioridad, no había posibilidad de infección cruzada, ya que el bolígrafo se utilizaba como recipiente, ¿a qué es debido estos cambios en el protocolo de

actuación con los pacientes de diabetes hospitalizados, entre otros, en el Hospital Regional de Málaga, el Virgen del Rocío de Sevilla o el Costa del Sol en Marbella?

¿Qué aumento en el gasto supone este nuevo protocolo?

Teniendo en cuenta que no aparece en el portal de transparencia el dato sobre el contrato del suministro de la insulina, ¿qué empresa o empresas y por qué coste suministra/n la insulina en los hospitales andaluces?

Parlamento de Andalucía, 13 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001966, Pregunta relativa a las ayudas a Axarquía FilmOffice

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Guzmán Ahumada Gavira, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, relativa a las ayudas a Axarquía FilmOffice.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la celebración de la Feria de Turismo Interior Tierra Adentro, de Jaén, en el stand de Turismo y Planificación Costa del Sol, de la Provincia de Málaga, el señor vicepresidente y consejero de Turismo se comprometió ante la Delegación de Turismo de la Costa del Sol Axarquía a que en los presupuestos se iba a consignar una ayuda, en el marco de la apuesta por la Andalucía Film Commission, para la Axarquía FilmOffice, del mismo modo que se iba a apostar por un plató acuático permanente en la provincia de Cádiz, una cuestión que a través de las enmiendas se ha incorporado.

Sin embargo, a pesar de ese compromiso manifestado por el vicepresidente, no se ha contemplado de forma directa y nominativa como él mismo anunció, una ayuda para el impulso de las políticas que ayuden a la comarca de la Axarquía a convertirse en un gran plató, como revulsivo económico en una zona eminentemente rural, que precisa de iniciativas como esta para luchar contra la estacionalidad turística y el reto demográfico.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene contemplada la consejería algún tipo de ayuda para la Axarquía FilmOffice?

Parlamento de Andalucía, 13 de diciembre de 2019.

El diputado del G.P. Adelante Andalucía,

Guzmán Ahumada Gavira.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001967, Pregunta relativa a la huelga de limpiadoras en institutos públicos

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, D. Jacinto Jesús Viedma Quesada y Dña. María de las Mercedes Gámez García, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, D. Jacinto Jesús Viedma Quesada y Dña. María de las Mercedes Gámez García, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa a la huelga de limpiadoras en institutos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unas 100 trabajadoras, encargadas de la limpieza de unos 70 Institutos de enseñanza de la provincia de Jaén, están en huelga indefinida. El motivo de esta huelga es que las empresas (Tempo Facility Services y Netalia Servicios Integrales), a las que la Junta de Andalucía ha adjudicado la prestación de este servicio, no pagan las nóminas a las trabajadoras desde el pasado mes de septiembre, incumpliendo el pliego de condiciones del servicio contratado.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué medidas va a adoptar la consejería en relación a la situación de las empleadas que prestan sus servicios y qué están cumpliendo con los servicios mínimos cada dos días en estos institutos de Educación Secundaria en la provincia de Jaén?

¿Qué medidas va a adoptar la consejería en relación a las empresas concesionarias de la gestión de la limpieza de estos centros educativos?

Parlamento de Andalucía, 13 de diciembre de 2019.

Los diputados del G.P. Socialista,

Beatriz Rubiño Yáñez,

Jacinto Jesús Viedma Quesada y

María de las Mercedes Gámez García.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001968, Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Molino de los Montoro, en Priego de Córdoba

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. María Márquez Romero y Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. María Márquez Romero y Dña. Rosa Aguilar Rivero, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan a la consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativa al proyecto de rehabilitación del Molino de los Montoro, en Priego de Córdoba.

PREGUNTA

¿En qué situación actual de ejecución se encuentra el proyecto de rehabilitación del Molino de los Montoro, en Priego de Córdoba?

Parlamento de Andalucía, 13 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Socialista,

María Márquez Romero y

Rosa Aguilar Rivero.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001969, Pregunta relativa a la eliminación de las unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en las zonas rurales

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Jesús Fernández Martín y Dña. Ana Villaverde Valenciano, del G.P. Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Jesús Fernández Martín y Dña. Ana Villaverde Valenciano, del G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa a la eliminación de las unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en las zonas rurales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En varias convocatorias de consejos escolares de Granada se ha abordado la supresión de las unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de las zonas rurales.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Tiene prevista la consejería eliminar las unidades de 1.º y 2.º de la ESO en los centros educativos de Infantil y Primaria de titularidad pública de las zonas rurales de Granada?

En caso afirmativo, ¿qué criterios son los que esgrime la consejería para realizar dichas acciones?

¿Se van a llevar a cabo estas acciones en las demás zonas rurales de las provincias andaluzas?

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Adelante Andalucía,

Jesús Fernández Martín y

Ana Villaverde Valenciano.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001970, Pregunta relativa a la acción urgente del Castaño Santo de Istán

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Ana Gil Román, del G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Ana Gil Román, del G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan a la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, relativa a la acción urgente del Castaño Santo de Istán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de octubre de 2017 el Grupo parlamentario de Izquierda Unida Los Verdes por Andalucía presentó una proposición no de ley en comisión referente al Castaño Santo de Istán. Dicha PNL fue aprobada por unanimidad por todos los grupos de la anterior legislatura, donde se instaba al Consejo de Gobierno a:

1. Declarar monumento natural de Andalucía al Castaño Santo de Istán(Málaga).
2. Que desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se elabore y ejecute, con carácter inmediato y urgente, un plan de saneamiento que incluya cuantas medidas sean necesarias para restaurar la salud del Castaño Santo.

Esta PNL, a pesar de que se solicitaban medidas urgentes por la ya mala salud del árbol, terminó durmiendo el sueño de los justos.

Ya han pasado dos años y el Castaño Santo sigue sin ser atendido y los vecinos del municipio malagueño de Istán están extremadamente preocupados por su milenario monumento natural. Huelga comentar que el árbol es un ser vivo, y hemos esperado tanto, que ahora necesita una mayor actuación que hace dos años atrás. Hoy nuestra sensibilidad con el medio ambiente es patente, pero debemos pasar de las palabras a los hechos porque, si no, será demasiado tarde para salvar este testigo vivo de la historia.

De ahí que sea preciso, con carácter urgente, un plan de saneamiento para salvar el Castaño Santo de Istán, antes de que sea demasiado tarde, demostrando con ello no solo valoración incalculable de este ser vivo, sino nuestra preocupación por el medio ambiente

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene el Consejo de Gobierno previsto, con carácter urgente, un plan de saneamiento para salvar el Castaño Santo antes de que sea demasiado tarde?

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2019.

La diputada del G.P. Vox en Andalucía,

Ana Gil Román

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001971, Pregunta relativa a la sustitución de la especialista en pediatría en el centro de salud de Olvera (Cádiz)

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Jesús María Ruiz García y Dña. Noelia Ruiz Castro, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Salud y Familias

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Jesús María Ruiz García y Dña. Noelia Ruiz Castro, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Salud y Familias la siguiente pregunta con respuesta oral ante comisión, relativa a sustitución de la especialista en pediatría en el centro de salud de Olvera (Cádiz).

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto la consejería sustituir a la especialista de Pediatría en el Centro de Salud de Olvera (Cádiz)?

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2019.

Los diputados del G.P. Socialista,

Jesús María Ruiz García y

Noelia Ruiz Castro.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001972, Pregunta relativa al IES Fuente Juncal, en Aljaraque (Huelva)

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. María Márquez Romero y Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. María Márquez Romero y Dña. Beatriz Rubiño Yáñez, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan al consejero de Educación y Deporte la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Educación y Deporte, relativa al IES Fuente Juncal, Aljaraque (Huelva).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asociación de madres y padres del IES Fuente Juncal, de Aljaraque, en Huelva, ha trasladado a la Consejería de Educación y Deporte la necesidad de abordar con urgencia la ampliación de las instalaciones educativas y el aumento de la plantilla docente.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué solución plantea la Junta de Andalucía ante la problemática del IES Fuente Juncal, de Aljaraque, en Huelva?

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2019.

Las diputadas del G.P. Socialista,

María Márquez Romero y

Beatriz Rubiño Yáñez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

11-19/POC-001973, Pregunta relativa a AVRA (Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía)

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Márquez Romero y D. José Luis Ruiz Espejo, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. María Márquez Romero y D. José Luis Ruiz Espejo, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Cámara, formulan a la consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la siguiente pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativa a IAVRA (Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía)

PREGUNTA

¿Ha cambiado la política de contratación de la Agencia AVRA respecto a las pequeñas empresas? De ser así, ¿cuáles son los motivos?

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2019.

Los diputados del G.P. Socialista,

María Márquez Romero y

José Luis Ruiz Espejo.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO****11-19/OAPC-000247, Constitución del Grupo de Trabajo relativo a la estrategia andaluza frente al reto demográfico**

Orden de publicación de 18 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo de Trabajo relativo a la estrategia andaluza frente al reto demográfico, en sesión constitutiva celebrada el día 5 de diciembre de 2019, ha quedado integrada por los siguientes señores diputados:

GRUPO DE TRABAJO RELATIVO A ESTRATEGIA ANDALUZA FRENTE AL RETO DEMOGRÁFICO**Presidente de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior**

Adolfo Manuel Molina Rascón GPP

Vicepresidenta de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior

María Mar Hormigo León GPC

Secretaria de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior

Araceli Maese Villacampa GPS

Vocal

Guzmán Ahumada Gavira GPAA

Noemí Cruz Martínez GPS

Julio Jesús Díaz Robledo GPC

Rosalía Ángeles Espinosa López GPP

María del Carmen García Bueno GPAA

Concepción González Insúa GPC

Felipe López García GPS

Antonio Martín Iglesias GPP

Ángela María Mulas Belizón GPVA

Francisco de Asís Serrano Castro GPVA

Miembros suplentes**Vocal**

Juan Pablo Durán Sánchez GPS

María Vanessa García Casaucau GPAA

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 243

XI LEGISLATURA

14 de enero de 2020

Ana Gil Román	GPVA
Francisco José Ocaña Castellón	GPVA
Francisco José Palacios Ruiz	GPP
Virginia Pérez Galindo	GPP
Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo	GPC
Ángela Rodríguez Aguilar	GPC
Ismael Sánchez Castillo	GPAA
Manuela Serrano Reyes	GPS

Sevilla, 12 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

11-19/OAPP-000014, Elección como miembro titular de la Diputación Permanente del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés en sustitución de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón, y como miembro suplente a la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón en sustitución del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés

Aprobación por el Pleno de la Cámara

Sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019,

Orden de publicación de 17 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, el día 27 de noviembre de 2019, en el transcurso de la sesión celebrada los días 27 y 28 del mismo mes y año, ha elegido como miembro titular de la Diputación Permanente al Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés en sustitución de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón, y como miembro suplente a la Ilma. Sra. Dña. Ángela Mulas Belizón en sustitución del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés.

Sevilla, 16 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,
Javier Pardo Falcón

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

11-19/OAM-000082, Escritos de mantenimiento de la tramitación para el próximo periodo de sesiones de iniciativas de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno

Presentada por los GG.PP. Popular Andaluz, G.P. Ciudadanos, G.P. Adelante Andalucía, G.P. Vox en Andalucía, Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y G.P. Socialista
Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de diciembre de 2019
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2019

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada en el día 18 de diciembre de 2019, ha conocido los escritos presentados por los GG. PP. Popular Andaluz, G.P. Ciudadanos, G.P. Adelante Andalucía y Vox en Andalucía, Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y G.P. Socialista, comunicando el mantenimiento para el siguiente periodo de sesiones de todas las iniciativas parlamentarias formuladas por los grupos parlamentarios, los diputados que forman parte de estos o las solicitadas a petición propia por los consejeros, de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, 11-19/OAM-000082.

Sevilla, 19 de diciembre de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones.

Javier Pardo Falcón.

